

IE UNIVERSIDAD

NORMATIVA ACADÉMICA GENERAL PARA LOS TÍTULOS DE GRADO

OCTUBRE 2012*

* Revisión aprobada por el Comité Rectoral del 11 de diciembre de 2017

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

II. TÍTULO II: FORMACIÓN

III. TÍTULO III: APRENDIZAJE

CAPÍTULO 1: ASISTENCIA

CAPÍTULO 2: PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO 3: ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA FORMATIVO

CAPÍTULO 4: SITUACIONES ESPECIALES

IV. TÍTULO IV: ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

CAPÍTULO 1: ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO 2: SEGUIMIENTO DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO 3: DISPOSICIONES COMUNES A LA ORIENTACIÓN Y EL SEGUIMIENTO

V. TÍTULO V: RENDIMIENTO Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO 1: EVALUACIÓN

CAPÍTULO 2: CALIFICACIONES

CAPÍTULO 3: RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO 4: CUSTODIA Y GARANTÍAS LEGALES DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO 5: EVALUACIÓN Y GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

VI. TÍTULO VI: PERMANENCIA Y PROGRESO

CAPÍTULO 1: CONVOCATORIAS

CAPÍTULO 2: PROGRESO DE LOS ESTUDIANTES

VII. TÍTULO VII: TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN

VIII. TÍTULO VIII: TÍTULO OFICIAL

IX. TÍTULO IX: OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO 2: DISPOSICIÓN DEROGATORIA

CAPÍTULO 3: DISPOSICIONES FINALES

X. ANEXOS

La implantación de los nuevos títulos de Grado resultantes de la aplicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, determina la modificación de la normativa de ordenación académica de la Universidad. Además, el efectivo desarrollo del modelo educativo de IE Universidad en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) requiere la plena implicación de todos los componentes de la comunidad universitaria en la consolidación de una formación innovadora e internacional orientada a la excelencia académica y al sentido emprendedor desde una perspectiva global.

La razón de ser de IE Universidad son sus estudiantes, cuya cualificación académica y capacidades personales, constatadas en el proceso de admisión, son garantía de su implicación en el aprendizaje durante su estancia en la Universidad. A través de esta normativa, IE Universidad manifiesta su compromiso con una formación de calidad y rigurosa, plenamente conforme a los fundamentos del Espacio Europeo de Educación Superior y al vigente marco legal de referencia.

La formación propuesta por la Universidad se fundamenta en la mutua confianza entre los estudiantes y profesores para desarrollar un proceso de aprendizaje conjunto en un marco de transparencia, interacción y responsabilidad. La aplicación de los programas formativos de los respectivos títulos de Grado se basa en la corresponsabilidad de estudiantes y profesores en el desarrollo ordenado y secuencial de las actividades previstas para garantizar el progreso de los estudiantes. De esta manera, el aprendizaje del estudiante estará siempre guiado por el profesorado para que cada estudiante pueda alcanzar los objetivos académicos y los niveles de rendimiento establecidos en las condiciones de tiempo y forma más adecuadas a sus capacidades personales y metas profesionales.

IE Universidad, como institución comprometida con las necesidades y demandas presentes y futuras de la sociedad, persigue el éxito de sus estudiantes en su formación promoviendo la eficiencia en el aprendizaje a través del diseño y la aplicación de un modelo educativo que concilia el rigor y la flexibilidad adecuada para conseguir la mejora progresiva de los resultados académicos. De este modo, los estudiantes podrán adquirir una alta capacitación profesional que revierta en su desarrollo personal y en el de la actual sociedad global en la que se integran.

Por estas razones, IE Universidad ha adoptado la siguiente normativa:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. “Objeto”

Esta normativa establece la regulación de la actividad académica en los títulos de Grado desarrollando el modelo educativo de IE Universidad y los principios del Espacio Europeo de Educación Superior al objeto de que las enseñanzas cursadas y los aprendizajes adquiridos por los estudiantes sean reconocidos de acuerdo con el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Artículo 2. “Ámbito de aplicación”

Las disposiciones de esta normativa serán de aplicación a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado implantadas en IE Universidad e impartidas en cualquiera de sus centros y en cualquier modalidad de enseñanza-aprendizaje (presencial, semipresencial o a distancia), teniendo en cuenta las especificidades de cada una de ellas.

Artículo 3. “Bases normativas”

3.1. Esta normativa se fundamenta en las disposiciones legales vigentes en materia universitaria en España, tanto de carácter nacional como autonómico, así como en la propia regulación de la Universidad, en especial sus Normas de Organización y Funcionamiento.

3.2. Las respectivas Memorias de verificación de los títulos de Grado autorizados, que representan el compromiso formativo de IE Universidad con la sociedad, aportan los criterios básicos para la aplicación y el desarrollo de los programas formativos de los títulos oficiales de IE Universidad en este nivel formativo.

Artículo 4. “Distribución de competencias”

4.1. La presente normativa es adoptada por el Consejo Directivo de IE Universidad a propuesta del Rector previa deliberación en el Comité Rectoral.

4.2. Corresponde al Rector, con la asesoría del Comité Rectoral como órgano colegiado superior de carácter académico, adoptar las disposiciones pertinentes en aplicación y desarrollo de la presente normativa, a propuesta del Vicerrectorado responsable de la ordenación académica, así como proceder a su interpretación. Asimismo, garantizará la plena difusión pública de todas las disposiciones adoptadas y la equidad y transparencia en los procedimientos desarrollados con plena conformidad a la normativa vigente.

4.3. El Vicerrectorado responsable de la ordenación académica garantizará la aplicación de la presente normativa y de sus disposiciones de desarrollo en todos los títulos de Grado implantados en IE Universidad y realizará un seguimiento regular de su funcionamiento y efectividad, informando al Comité Rectoral de sus resultados anuales. El Comité Rectoral, en el marco de los procedimientos de seguimiento y revisión de los títulos, analizará los efectos y los resultados de la aplicación de las disposiciones de la presente normativa y podrá realizar las modificaciones que considere necesarias para su mejora.

4.4. El responsable de la coordinación de los títulos de Grado y los responsables académicos los respectivos títulos ejecutarán las medidas que les son atribuidas por esta normativa en estrecha coordinación con el Vicerrectorado responsable de la ordenación académica, recurriendo a su criterio e intervención cuando lo consideren necesario.

TÍTULO II: FORMACIÓN

Artículo 5. *"Programa formativo"*

5.1. El programa formativo es el conjunto de acciones que configuran la formación general prevista para cada título de Grado con el objeto de garantizar a los estudiantes la adquisición de los conocimientos y las competencias académicas y profesionales correspondientes a este ciclo de enseñanzas, incluida la formación personal y en valores.

5.2. El programa formativo de cada título de Grado comprende, en los términos recogidos en las respectivas Memorias de verificación, los siguientes elementos:

- a) Definición del perfil de ingreso y, en su caso, de condiciones específicas de admisión.
- b) Determinación de los objetivos y las competencias.
- c) Plan de estudios.
- d) Sistema docente y modalidades de enseñanza-aprendizaje.
- e) Sistema de evaluación.
- f) Sistema de apoyo y orientación a los estudiantes.
- g) Actividades formativas complementarias.
- h) Prácticas.
- i) Acciones de movilidad.
- j) Sistema de Garantía de calidad.

5.3. En función de los medios organizativos y presupuestarios existentes, la Universidad garantizará la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y técnicos para la plena realización de los respectivos programas formativos en un marco de igualdad de oportunidades y de plena integración en la comunidad universitaria de todos sus estudiantes.

5.4. Corresponde a los responsables académicos de los respectivos títulos de Grado el cumplimiento, aplicación, seguimiento, supervisión y, en su caso, la propuesta de eventuales medidas de mejora de los respectivos programas formativos en estrecha coordinación con los miembros del Comité Rectoral en sus respectivos ámbitos competenciales. En todo caso, el desarrollo de los programas formativos, incluidos los planes de estudios, se realizará con la flexibilidad suficiente para poder responder a los requerimientos de cada estudiante en función de sus capacidades y expectativas, dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.

5.5. La Universidad asegurará la difusión pública del contenido de todos los programas formativos correspondientes a los títulos de Grado mediante la publicación en diversos soportes de las informaciones relevantes de las respectivas Memorias de verificación.

Artículo 6. "Plan de estudios"

6.1. El plan de estudios es parte del programa formativo de cada título de Grado, estableciendo la organización concreta de las enseñanzas oficiales de cada uno de los títulos sobre la base del diseño contenido en las respectivas Memorias de verificación. La realización del total de créditos ECTS asignados a los respectivos planes de estudios en las condiciones definidas por el programa formativo dará derecho a la obtención del título de Grado correspondiente.

6.2. El plan de estudios de cada título de Grado especificará las asignaturas con su carácter (básica, obligatoria, optativa, prácticas externas y Trabajo fin de Grado) y su respectiva atribución de créditos ECTS en su unidad temporal correspondiente dentro del desarrollo de los cursos académicos establecidos, incluido el Trabajo fin de Grado y la realización de prácticas externas si estuvieren previstas, así como los posibles itinerarios y menciones autorizadas.

6.3. Los respectivos planes de estudios de cada título oficial serán los publicados, a nivel nacional y autonómico, en los Boletines Oficiales correspondientes, como culminación del proceso de implantación de los títulos de Grado y al objeto de garantizar su plena publicidad. Además, la Universidad garantizará su difusión a través de los medios de información de que dispone en diversos soportes.

6.4. Los responsables académicos de los respectivos títulos de Grado presentarán la oferta de las asignaturas optativas disponible en cada curso académico antes de su inicio y determinarán su impartición en razón de las solicitudes recibidas y de los recursos disponibles, garantizando en todo caso la asignación de créditos ECTS atribuida a esas asignaturas en el correspondiente curso del plan de estudios.

Artículo 7. “Plan docente”

7.1. El plan docente es el marco de referencia para el desarrollo de las actividades formativas que configuran cada asignatura del plan de estudios, en las condiciones definidas en la respectiva Memoria de verificación del título de Grado correspondiente, de manera que será la aplicación de los principios y contenidos de los programas formativos definidos en dichas Memorias al ámbito específico de cada asignatura. El plan docente constituye la materialización del compromiso de enseñanza-aprendizaje entre cada estudiante matriculado en una asignatura y el profesor responsable de su docencia.

7.2. En el plan docente se proporcionará toda la información básica relativa a la asignatura objeto del mismo, incluyendo de forma explícita, clara y completa todas las referencias prácticas relativas a:

- a) La denominación de la asignatura en el idioma de su impartición. En el caso de las asignaturas básicas y de aquéllas cuya denominación aparezca mencionada expresamente en las Memorias de verificación, se mantendrá lo establecido en las respectivas Memorias.
- b) El carácter de la asignatura (básica, obligatoria u optativa).
- c) La atribución de créditos ECTS.
- d) El marco temporal de impartición.
- e) Los requisitos previos para cursarla, si los hubiera.
- f) Las competencias a adquirir por los estudiantes y los resultados de aprendizaje.
- g) El contenido.
- h) Las acciones formativas y su modalidad de impartición, incluida la precisión de las mismas en las convocatorias que no tienen garantizada la docencia.
- i) El sistema de evaluación, indicando el sistema de ponderación en porcentajes de las calificaciones obtenidas a lo largo del curso a través de la realización de los diversos instrumentos de evaluación previstos y la previsión de los instrumentos y criterios de evaluación en las convocatorias extraordinarias.
- j) El profesorado responsable de la docencia de la asignatura en cada grupo y las condiciones en las que ejercerá las actividades de apoyo y seguimiento a los estudiantes.
- k) Cuantas otras informaciones complementarias se considere oportuno incluir en cada curso académico (bibliografía, material específico, información sobre las tutorías, etc.).

7.3. Las prácticas curriculares que tengan carácter obligatorio son asignaturas del plan de estudios y, por lo tanto, también contarán con un plan docente adaptado a su configuración. Del mismo modo, el Trabajo fin de Grado es considerado una asignatura obligatoria del plan de estudios y contará con su correspondiente plan docente.

7.4. El Comité Rectoral determinará un formato único de los planes docentes para todos los títulos de Grado, cuyo esquema y contenido será confirmado y distribuido con las instrucciones oportunas a los responsables académicos de los títulos de Grado por el Vicerrectorado responsable de la ordenación académica para cada curso académico con antelación suficiente para su adecuada realización y disponibilidad por parte de los estudiantes.

7.5. Cada asignatura dispondrá de un único plan docente, con independencia de que su docencia sea atribuida a varios profesores o se imparta en distintos grupos docentes, pudiendo incluir, si fuese necesario, las especificaciones propias de cada profesor o grupo de docencia. Los responsables académicos correspondientes garantizarán el cumplimiento del contenido del plan docente y la coherencia en su aplicación, autorizando, en su caso, las adaptaciones que fueran precisas en razón de las diversas circunstancias a considerar.

7.6. Los profesores encargados de la docencia de las asignaturas elaborarán, en las fechas determinadas por el Comité Rectoral y conforme a las condiciones que se establezcan, el correspondiente plan docente de la asignatura sin perjuicio del principio de libertad de cátedra. El citado plan deberá ser aprobado por el responsable académico correspondiente y se facilitará a los estudiantes antes del inicio del proceso de matrícula, considerándose un documento básico de referencia en el proceso formativo y para la evaluación del desempeño docente.

7.7. En caso de discrepancias sustanciales sobre el contenido del plan docente entre el profesorado responsable de la asignatura y el responsable académico correspondiente, el responsable de la coordinación de los títulos de Grado decidirá al respecto previa audiencia a las partes implicadas.

7.8. En un plazo máximo de un mes tras concluir la docencia de la asignatura y completar los instrumentos de evaluación de la convocatoria ordinaria, el profesorado responsable de la asignatura elaborará un informe en el cual explicará la actividad docente desarrollada y valorará el grado de cumplimiento del plan docente, incluidos los resultados obtenidos por los estudiantes y las propuestas de eventuales medidas de mejora para el próximo curso.

Artículo 8. “Actividades formativas complementarias”

8.1. Actividades formativas complementarias son todas las acciones de aprendizaje que contribuyen a completar la formación de los estudiantes en el marco de programa formativo de los respectivos títulos. Su contenido puede ser específico del área de conocimiento de cada título y/o general en cuanto desarrolle conocimientos y competencias transversales a todos los títulos.

8.2. Esta formación complementaria se adquirirá mediante la asistencia y participación en conferencias, jornadas, seminarios, visitas, prácticas no curriculares y cualquier otra forma que se establezca tanto por los responsables académicos de los títulos como por las instancias competentes de la Universidad. La autorización de la programación y el control de su desarrollo en cada curso académico corresponden al Comité Rectoral, que así mismo determinará las condiciones específicas de su organización y la distribución de competencias entre las diversas instancias implicadas.

8.3. Las actividades formativas complementarias de carácter transversal y las específicas de cada título forman parte del programa formativo de los respectivos títulos y, por lo tanto, la asistencia y la participación en las mismas son obligatorias, salvo que en su convocatoria se especifique lo contrario, en las condiciones que más adelante se detallan.

8.4. La realización de estas actividades por parte de los estudiantes quedará acreditada formalmente mediante un certificado emitido por el responsable de la organización de la respectiva actividad. Para ello, la asistencia y la participación en dichas actividades serán registradas por sus organizadores al objeto de poder emitir la certificación correspondiente. Los estudiantes incorporarán a su documentación académica la realización de las actividades formativas complementarias formalmente acreditadas.

8.5. Estas actividades pueden ser objeto de evaluación y calificación si así se establece en su convocatoria, especificando las condiciones en que se llevará a cabo la valoración del rendimiento. Asimismo, pueden ser objeto de reconocimiento de créditos en las condiciones que establezca la normativa de la Universidad sobre reconocimiento y transferencia de créditos.

Artículo 9. “Prácticas”

9.1. Las prácticas académicas o profesionales externas son una actividad del programa formativo de los títulos realizada por los estudiantes y supervisada por la Universidad, cuyo objetivo es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales y faciliten su empleabilidad futura.

9.2. Las prácticas externas pueden tener carácter curricular o extracurricular en virtud de su inclusión en los respectivos planes de estudios. Las prácticas curriculares son actividades académicas regladas y tuteladas, que forman parte del plan de estudios, mientras que las prácticas extracurriculares son aquéllas que los estudiantes realizan con carácter voluntario durante su período de formación y que no están incluidas en los planes de estudios aunque puedan responder a los mismos fines que las curriculares. Las prácticas curriculares figurarán en el expediente académico del estudiante como una asignatura del plan de estudios, mientras que las prácticas extracurriculares podrán tener una mención posterior en el Suplemento Europeo al Título.

9.3. La Universidad impulsará el establecimiento de convenios con empresas, instituciones y entidades públicas y privadas al objeto de potenciar las metodologías para el desarrollo profesional de los estudiantes desde el inicio de su formación, con especial atención al acceso a las prácticas de los estudiantes con necesidades educativas especiales. Las prácticas externas podrán realizarse tanto en los centros de la Universidad como en los centros que determinen las entidades colaboradoras.

9.4. La configuración, contenidos y procedimientos de seguimiento y calidad en la realización de las prácticas externas, tanto curriculares como extracurriculares, serán objeto de una normativa específica adoptada por el Rector previa deliberación en el Comité Rectoral y en coordinación con los responsables académicos de los títulos.

Artículo 10. “Movilidad”

10.1. La Universidad impulsará la oferta a los estudiantes de programas de movilidad, principalmente internacionales, mediante la firma de los correspondientes convenios de cooperación interuniversitaria que podrán atender a la formación académica propia del título y a otros ámbitos de la formación integral del estudiante de acuerdo con los principios y fines del modelo educativo. Para tal fin, la Universidad establecerá los sistemas de información y asistencia a los estudiantes, con especial atención a la participación en programas de movilidad de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

10.2. Con carácter general, los programas de movilidad se desarrollarán preferentemente en la segunda mitad de la realización de los respectivos planes de estudios, garantizando el reconocimiento de conocimientos y competencias adquiridas en el desarrollo de las actividades académicas realizadas en la universidad de destino, que serán incorporadas al expediente del estudiante en la Universidad. Los programas de movilidad en que haya participado un estudiante y sus resultados académicos, así como las actividades que no formen parte del acuerdo de estudios y sean acreditadas por la universidad de destino, serán recogidos en el Suplemento Europeo al Título.

10.3. El Rector, previa deliberación en el Comité Rectoral y en coordinación con los responsables académicos de los títulos, adoptará una normativa específica para regular el marco de realización de las actividades de movilidad.

Artículo 11. “Idiomas del proceso formativo”

11.1. Por la vocación internacional de IE Universidad, la formación en los títulos de Grado se desarrollará en castellano e inglés, de manera que todas las actividades formativas son susceptibles de realizarse en una o en ambas lenguas. Por ello y en conformidad con la normativa de acceso y admisión en IE Universidad, los estudiantes deberán acreditar un nivel previo adecuado de competencia en la lengua en la que opten a cursar sus estudios oficiales de Grado.

11.2. La impartición de los respectivos planes de estudios se organizará en grupos docentes específicos con base en los idiomas de docencia y aprendizaje, teniendo en cuenta los objetivos de los programas formativos correspondientes y las solicitudes de matrícula de los futuros estudiantes, de manera que los estudiantes dispondrán de información precisa sobre la lengua vehicular bajo la cual se desarrollarán las actividades formativas antes de la formalización de la matrícula.

11.3. De este modo y con carácter general, todas las asignaturas correspondientes se impartirán en la misma lengua, castellano o inglés, según se trate de uno u otro grupo lingüístico, sin que ello suponga alteración alguna de las características establecidas respecto a los contenidos, actividades formativas, resultados de aprendizaje, sistemas de evaluación y competencias adquiridas. En determinados supuestos, se podrá establecer el desarrollo progresivo del plan de estudios en un idioma inicial al otro, incorporando gradualmente asignaturas en otro idioma al objeto de facilitar la adaptación lingüística de los estudiantes.

11.4. Así mismo y con carácter previo a la impartición de las respectivas asignaturas, los planes docentes de cada una de las asignaturas que integran los planes de estudios de los títulos de Grado especificarán el idioma y las condiciones de comunicación en las que se realizarán las actividades formativas y los correspondientes instrumentos de evaluación en cada curso académico.

11.5. Todo ello no será obstáculo para que alguna actividad concreta, principalmente en el caso de las actividades formativas complementarias o determinadas asignaturas optativas, se lleve a cabo únicamente en castellano o en inglés en función de las capacidades de comunicación del responsable de su realización. En dichos supuestos, los estudiantes serán previamente informados y se especificarán las condiciones de asistencia, participación y, en su caso, evaluación del rendimiento.

11.6. Con independencia de los planes de estudios que incluyan la enseñanza de idiomas como asignaturas específicas de su título, todos los estudiantes deberán acreditar, para completar su programa formativo y en todo caso antes de la presentación del Trabajo fin de Grado, que pueden funcionar a nivel académico y profesional en la lengua hablada y escrita sin problemas de comunicación en castellano, si cursa sus estudios en inglés, o en inglés, si cursa sus estudios en castellano. En caso de que su lengua materna coincida con la que se debe acreditar el nivel requerido, el estudiante quedará exento de esta acreditación.

11.7. Los responsables académicos correspondientes garantizarán la plena coherencia en el desarrollo de los planes de estudios en los diversos grupos lingüísticos a través de los mecanismos de coordinación docente establecidos tanto a nivel del título como de la Universidad.

11.8. Aquellos estudiantes que cursen el plan de estudios en una lengua distinta a su lengua materna serán objeto de un especial seguimiento por parte de los responsables académicos correspondientes. Los estudiantes en situaciones educativas especiales serán objeto de una atención particular para garantizar su inmersión lingüística. En todos los casos de necesidad, se reforzará el conocimiento lingüístico mediante enseñanzas complementarias de idiomas.

11.9. La Universidad potenciará el aprendizaje de otros idiomas a través de las actividades de su Centro de Idiomas.

11.10. El Comité Rectoral, en coordinación con los responsables de los diversos servicios de la Universidad, velará por asegurar que todas las informaciones y comunicaciones internas que afecten a los miembros de la comunidad universitaria se realicen en castellano e inglés.

Artículo 12. "Programación docente"

12.1. El Comité Rectoral fijará anualmente el calendario académico al menos tres meses antes de la apertura del período de matrícula, con publicidad inmediata para toda la comunidad universitaria y remisión a la Secretaría General a todos los efectos oportunos.

12.2. El calendario académico contendrá la información básica relativa al desarrollo de la actividad académica en un período de doce (12) meses a contar desde el mes de septiembre del año natural en curso, incluyendo de forma explícita las siguientes referencias:

- a) Las fechas de inicio de cada uno de los cursos de los respectivos títulos de Grado.
- b) Los días festivos establecidos por las administraciones competentes.
- c) Los períodos vacacionales.
- d) Los períodos para realizar los últimos instrumentos de evaluación previstos en los sistemas de evaluación de los respectivos títulos de Grado y para la publicación de las calificaciones finales de cada convocatoria.
- e) Cuantas otras informaciones complementarias se considere oportuno incluir en cada curso académico.

12.3. El período docente dentro del curso académico tendrá una duración máxima de cuarenta (40) semanas, a lo largo de las cuales se distribuirán, dentro del curso académico, las actividades formativas según lo establecido en los respectivos planes de estudios, sobre la base de las Memorias de verificación correspondientes. Los responsables académicos, en función de las necesidades formativas de los estudiantes, podrán solicitar al Comité Rectoral el establecimiento de períodos académicos extraordinarios. En caso de aceptar dichas solicitudes, el Comité Rectoral determinará las condiciones para su aplicación y desarrollo.

12.4. Los responsables académicos adaptarán el desarrollo del plan de estudios de los respectivos títulos de Grado al calendario académico establecido para cada año. Con anterioridad a la apertura del período de matrícula, los responsables académicos informarán de la planificación del título para el curso académico, que incluirá la dedicación del estudiante al estudio y aprendizaje en términos de créditos ECTS, el profesorado previsto y la distribución horaria global de cada asignatura, teniendo en cuenta las exigencias del trabajo que los estudiantes deberán realizar fuera del horario lectivo.

12.5. Los responsables académicos comunicarán al Vicerrectorado responsable de la planificación la propuesta de las actividades formativas de los respectivos títulos al menos un mes antes del inicio del período de matrícula. Sobre la base de las matrículas existentes o de las solicitudes de admisión presentadas y de las propuestas de los responsables académicos de los respectivos títulos, el Comité Rectoral aprobará la planificación del curso académico en todos los títulos de Grado antes del inicio del período de matrícula con plena difusión pública, de manera que los estudiantes puedan conocer la planificación de las actividades de la titulación al efectuar la matrícula correspondiente.

12.6. Los responsables académicos harán públicos los horarios de las actividades formativas previstas para cada curso académico con anterioridad suficiente para garantizar su completa difusión entre todos los miembros de la comunidad universitaria. En caso de conflicto entre algunas de las actividades programadas, el Vicerrectorado responsable de la planificación decidirá al respecto.

Artículo 13. “Dedicación de los estudiantes”

13.1. Los estudiantes podrán adaptar su dedicación a la realización de las actividades formativas en función de sus circunstancias, capacidades y objetivos personales y profesionales. Si bien la Universidad potenciará la formación a tiempo completo al objeto de procurar una mayor eficacia en la consecución de los resultados de aprendizaje, también garantizará a los estudiantes que lo soliciten la posibilidad de cursar sus estudios a tiempo parcial.

13.2. La normativa de admisión y matrícula de la Universidad determinará las condiciones para realizar los estudios a tiempo parcial y la horquilla de créditos mínimos y máximos de matrícula para cada categoría, que servirán de referencia para la aplicación de la presente normativa.

13.3. Los servicios específicos de la Universidad y los responsables académicos de los respectivos títulos de Grado prestarán una particular atención a la dedicación de los estudiantes con necesidades educativas especiales, principalmente en los supuestos de discapacidad, estudiantes avanzados y situaciones excepcionales, arbitrando las medidas académicas precisas que favorezcan su integración en la comunidad universitaria y rendimiento personal.

Artículo 14. “Modalidades de impartición”

14.1. La formación para la consecución de un título de Grado puede impartirse con carácter presencial, semipresencial o a distancia (online), según sea el nivel requerido de presencia física del estudiante en cualquiera de los centros de la Universidad, o combinar varias formas de forma simultánea.

14.2. La modalidad de impartición de cada asignatura será conocida antes de la matrícula en la misma y figurará suficientemente explicada en el plan docente en función de los objetivos docentes y de las actividades formativas previstas.

14.3. La Universidad favorecerá el recurso a las tecnologías de la información y la comunicación en la formación de los títulos de Grado y potenciará los recursos técnicos y humanos para garantizar la adecuada aplicación de la presente normativa en las modalidades semipresenciales y a distancia, principalmente en lo relativo al seguimiento y apoyo de los estudiantes, el control de la asistencia y participación en las actividades y la realización de los instrumentos de evaluación.

TÍTULO III: APRENDIZAJE

CAPÍTULO 1: ASISTENCIA

Artículo 15. *“Asistencia a las actividades formativas del plan de estudios”*

15.1. Los estudiantes tienen la obligación de asistir a todas las actividades previstas para cada asignatura del plan de estudios, debiendo justificar su presencia en al menos el setenta por ciento (70%) de las sesiones que se realicen, tanto de carácter presencial como online. La asistencia será registrada por el profesor responsable de la actividad, quien deberá llevar un registro puntual de la misma, según el formato determinado por el Comité Rectoral, cuya información estará disponible para los estudiantes afectados. Los responsables académicos correspondientes llevarán un control mensual y efectuarán un balance de la asistencia de cada estudiante al final de cada cuatrimestre y del respectivo curso académico, que será comunicado al responsable de la coordinación de los títulos de Grado.

15.2. Lo indicado en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de que los responsables académicos puedan exigir un mayor nivel de asistencia o la asistencia completa (100%) a alguna de las actividades formativas previstas en el correspondiente plan de estudios de cada título.

15.3. Una asistencia inferior a la requerida sin la debida aprobación de los responsables académicos correspondientes excluye al estudiante de la superación de la asignatura en las convocatorias previstas en un curso académico, obteniendo la calificación final de cero (0.0) “suspense” en dicho curso académico. En este supuesto no serán de aplicación las disposiciones sobre convocatorias previstas en la presente normativa.

15.4. Los responsables académicos correspondientes podrán eximir parcialmente la asistencia a las actividades formativas de los estudiantes que previamente hayan comunicado la imposibilidad de acudir a las actividades formativas por motivos debidamente acreditados que impliquen el incumplimiento del deber de asistencia, comunicando de inmediato su decisión al responsable de la coordinación de los títulos de Grado, quien podrá denegar la exención si no la encuentra debidamente fundamentada. En caso de imposibilidad sobrevenida, los responsables académicos valorarán su alcance en la asistencia requerida sobre la base de las justificaciones presentadas. Los responsables académicos determinarán las medidas académicas a adoptar en cada caso.

15.5. El responsable de la coordinación de los títulos de Grado, en coordinación con los responsables académicos, definirá los criterios generales para valorar las justificaciones a la exención del deber de asistencia a las actividades formativas, que serán ratificados por el Comité Rectoral.

15.6. En caso de coincidir los horarios de actividades entre dos asignaturas matriculadas en cursos distintos, la asistencia será prioritaria en la asignatura de primera matrícula, como norma general, quedando los estudiantes parcialmente eximidos de la asistencia mínima en la otra asignatura, sin perjuicio de las medidas de control de la asistencia a las actividades de apoyo y seguimiento que establezcan los responsables académicos. La participación en esos supuestos, según el formato en que se establezca, no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de las actividades especiales previstas.

15.7 En el supuesto de producirse casos individuales o situaciones especiales en cuanto a la incompatibilidad de horarios, los responsables académicos de los títulos implicados decidirán al respecto, informando al responsable de la coordinación de los títulos de Grado para su constancia y solicitando su intervención si lo consideran necesario, al objeto de establecer las condiciones de aplicación de las normas de asistencia y las eventuales exenciones de carácter excepcional.

15.8. Las actividades formativas deben comenzar y concluir a la hora prefijada en la programación de las actividades docentes del título correspondiente. El profesor responsable de cada actividad, según su criterio, puede permitir o rechazar la incorporación de estudiantes con posterioridad a dicha hora.

CAPÍTULO 2: PARTICIPACIÓN

Artículo 16. *“Participación en las actividades formativas del plan de estudios”*

16.1 La participación en clase es una parte integral del modelo educativo de la Universidad. Los estudiantes tienen la obligación de participar activamente en todas las actividades previstas para cada asignatura impartida tanto con carácter presencial como online. La participación de cada estudiante será valorada por el profesor responsable de la actividad en las condiciones y con el alcance previsto en el plan docente de la asignatura.

16.2 La consideración de la participación como uno de los instrumentos de evaluación y su alcance en la composición de la calificación final vienen determinados por las referencias incluidas en las Memorias de verificación de los Grados, si bien referidas a la materia de la cual forma parte la asignatura. Por ello, corresponde al profesor encargado de la docencia adaptar esas referencias a su asignatura bajo el control de los responsables académicos del título.

16.3. Con carácter general y sin perjuicio de otros criterios específicos, la valoración de la participación en las actividades formativas tendrá en cuenta la profundidad, calidad y frecuencia de las intervenciones de los estudiantes, así como su contribución al aprendizaje del grupo.

16.4. Los estudiantes deberán prestar la atención y la dedicación individual y colectiva adecuadas durante la realización de las actividades formativas, siguiendo las directrices fijadas por el profesor responsable de la docencia para su desarrollo. El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias.

CAPÍTULO 3: ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA FORMATIVO

Artículo 17. *“Asistencia y Participación en las actividades formativas del programa formativo”*

17.1. La asistencia y participación en otras actividades formativas distintas a la docencia de las asignaturas del plan de estudios se regirán por las disposiciones específicas que se establezcan en su correspondiente convocatoria y, en su defecto, por las reglas generales de la presente normativa.

17.2. La Universidad podrá establecer la obligatoriedad de acreditar la asistencia y realización de un número mínimo de actividades formativas complementarias durante su estancia en la Universidad como requisito para la presentación del Trabajo fin de Grado.

CAPÍTULO 4: SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 18. *“Asistencia y participación en determinadas actividades y condiciones”*

18.1. Para los estudiantes matriculados con situaciones especiales y aquéllos que requieran necesidades educativas especiales, las condiciones de las respectivas matrículas determinarán los requisitos de asistencia y participación. Los responsables académicos correspondientes, contando con los servicios de asesoramiento y apoyo adecuados de la Universidad, podrán establecer posibles adaptaciones curriculares si fuera necesario.

18.2. La asistencia y participación en las actividades de prácticas externas curriculares estarán reguladas por los correspondientes convenios de prácticas y, en su defecto, por la normativa de la Universidad sobre la realización de prácticas externas. Los tutores de los estudiantes en la Universidad y en la entidad de destino registrarán y valorarán su cumplimiento durante su estancia en la respectiva entidad colaboradora.

18.3. Quedarán eximidos de las obligaciones de asistencia y participación los estudiantes que se encuentren cursando asignaturas en el extranjero dentro de programas internacionales suscritos por la Universidad durante su estancia en la institución de destino, aplicándose la normativa establecida por el convenio regulador de la acción de movilidad o, en su defecto, por las normas vigentes al respecto en la institución de acogida.

18.4. Las normas de asistencia y participación de IE Universidad se aplicarán a los estudiantes de acogida que se encuentren cursando asignaturas de los títulos de Grado en el marco de programas internacionales de movilidad, salvo que el convenio regulador de la acción de movilidad establezca reglas específicas acordadas entre IE Universidad y la institución de origen.

18.5. En las asignaturas que se impartan total o parcialmente a distancia, la asistencia y participación de los estudiantes serán registradas por los medios técnicos establecidos al efecto y debidamente adaptados a las modalidades de impartición que permite el formato electrónico, de manera que, con carácter general, se aplicarán los mismos criterios que para la modalidad presencial de aprendizaje. El plan docente de la asignatura deberá especificar las condiciones específicas de aplicación de los criterios generales de asistencia y participación.

18.6. La Universidad o alguno de sus Centros podrán organizar otras actividades al margen de la aplicación directa de los programas formativos de los respectivos títulos, de manera que la asistencia y participación de los estudiantes se registrarán por las condiciones establecidas en cada convocatoria.

TÍTULO IV: ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

CAPÍTULO 1: ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 19. “Sistema de orientación”

19.1. La Universidad pondrá a disposición de sus estudiantes un sistema de orientación vocacional, académica y profesional personalizada desde su acceso y a lo largo de toda su estancia hasta el final de sus estudios, al objeto de potenciar sus capacidades, aptitudes y vocación y de facilitar su rendimiento académico, desarrollo profesional y la continuidad en su formación universitaria. La finalidad de este sistema es que los estudiantes no sólo adquieran y desarrollen las competencias propias del título que están cursando, sino que además puedan dotarse de una mayor profundidad intelectual y ética y reforzar su autonomía e interés por el conocimiento desde una perspectiva profesional.

19.2. El Sistema de orientación de la Universidad integrará de manera coordinada las acciones de información, orientación y apoyo formativo a los estudiantes, desarrolladas por el profesorado y el personal especializado, sin perjuicio de las actividades propias del desempeño docente que serán realizadas específicamente por los profesores responsables de la docencia de las respectivas asignaturas.

19.3. En el marco de una alta personalización de la formación y a través de una acción coordinada de diversas instancias, el Sistema de orientación tendrá por objetivo, principalmente, la realización de las siguientes funciones:

- a) Desarrollar modelos de intervención y de servicios institucionales con el propósito de dar a cada estudiante una unidad de objetivos y acciones en el ámbito universitario.
- b) Planificar actividades de aprendizaje continuo con el fin de mejorar la formación académica y el nivel de competencia y rendimiento a lo largo del curso académico y establecer procedimientos de evaluación y recomendación para la mejora en la trayectoria curricular de los estudiantes que redunde a su vez en una mejora de su perspectiva profesional.
- c) Asesorar a los estudiantes, teniendo en cuenta su perfil personal y profesional y cultivando todos los aspectos de su desarrollo personal y académico que faciliten su desenvolvimiento social y la puesta en práctica de las competencias y conocimientos adquiridos, con especial atención al desarrollo de las actividades en el ámbito internacional.
- d) Crear el conjunto de servicios e instrumentos que dotará a los estudiantes de una formación básica en su orientación profesional, sirviendo de puente entre el mundo universitario y el laboral.

19.4. El Rector designará al responsable de la gestión del Sistema de orientación de IE Universidad y en coordinación con las diversas instancias y servicios implicados de la Universidad, realizando, entre otras, las siguientes funciones:

- a) El diseño, en coordinación con los responsables académicos de los títulos, del Plan de orientación y seguimiento de los estudiantes de los títulos de Grado, que será sometido a la aprobación del Rector.
- b) La definición, en aplicación del Plan de orientación y seguimiento adoptado, de los respectivos Programas de orientación y seguimiento que se establezcan en función de los respectivos itinerarios formativos que se puedan diseñar en los respectivos títulos de Grado impartidos en la Universidad. Estos programas serán sometidos a la consideración del Comité Rectoral para su aprobación por el Rector.
- c) La determinación, supervisión y coordinación de las actividades de orientación y seguimiento que desarrollen los responsables de la orientación y el seguimiento académicos.
- d) La coordinación de los responsables de la orientación y el seguimiento académicos, así como la coordinación de los mismos con los responsables académicos de los títulos y de la Universidad.
- e) La coordinación entre los programas de orientación y seguimiento académico y los programas de orientación profesional, así como la coordinación de las relaciones con los responsables de la orientación profesional.
- f) La publicidad y difusión a la comunidad universitaria de los planes, programas y actividades de orientación y seguimientos adoptadas.

19.5. El responsable del Sistema de orientación de IE Universidad presentará a la consideración del Rector un informe anual de evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos y la realización de las actividades previstas. El Comité Rectoral valorará su contenido y propondrá, en su caso, las posibles medidas necesarias para mejorar su actuación, autorizando la difusión pública de sus principales contenidos.

19.6. La situación de los estudiantes con necesidades educativas especiales tendrá una especial consideración en la planificación y aplicación de todas las actividades del Sistema de orientación.

Artículo 20. “Orientación académica”

20.1. Los estudiantes recibirán orientación académica de carácter transversal en toda su formación al objeto de facilitar:

- a) El proceso de transición y adaptación del estudiante al entorno universitario.
- b) La información y los recursos para el aprendizaje.
- c) La configuración del itinerario curricular atendiendo también a las especificidades de los estudiantes con necesidades educativas especiales.
- d) La transición al mundo laboral, el desarrollo inicial de la carrera profesional y el acceso a la formación continua.

20.2. La orientación académica estará dirigida a reforzar y complementar la docencia como formación integral y crítica de los estudiantes y como preparación para el ejercicio de actividades profesionales.

20.3. La Universidad podrá solicitar la colaboración de los estudiantes de los cursos superiores de los títulos de Grado para realizar actividades de orientación académica con los estudiantes de los cursos iniciales y de nueva incorporación al objeto de facilitar la integración social, personal y académica de los nuevos estudiantes.

Artículo 21. “Orientación profesional”

21.1. Los estudiantes dispondrán de una serie de servicios encaminados a facilitar su acceso al mercado laboral de forma satisfactoria, fomentando la iniciativa personal y el emprendimiento. Los estudiantes tendrán acceso a los recursos existentes para el progreso profesional al objeto de asistirles en la consecución de sus objetivos profesionales.

21.2. La orientación profesional de los estudiantes de IE Universidad está encomendada al Servicio de Carreras Profesionales de la Universidad, que actuará en estrecha coordinación con el responsable de la coordinación de los títulos de Grado. Su función principal es promover, coordinar y gestionar una serie de actividades y servicios tendentes a ampliar, desde el perfil profesional de los respectivos títulos, las oportunidades de experiencia profesional y empleo para los estudiantes y egresados de la Universidad con los siguientes objetivos:

- a) Formar y entrenar a los estudiantes para que puedan desarrollar las habilidades necesarias para enfrentarse con éxito a los retos del mercado laboral.
- b) Proporcionar orientación laboral a los estudiantes informándoles sobre las diferentes opciones profesionales que tienen después de terminar sus respectivos estudios de Grado.
- c) Gestionar las nuevas oportunidades profesionales que surjan para los estudiantes y egresados con la creación de una bolsa de empleo.

21.3. En cumplimiento de su función, el Servicio de Carreras Profesionales podrá prever, regularmente y en cada curso académico, para todos los estudiantes interesados, principalmente aquéllos de los últimos cursos de los títulos, una serie de acciones destinadas a dotar a los estudiantes de los instrumentos necesarios para afrontar su inserción laboral.

21.4. Todas las acciones del Servicio de Carreras Profesionales estarán guiadas por los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. En este sentido, la situación de los estudiantes con necesidades educativas especiales tendrá una especial consideración.

21.5. El Servicio de Carreras Profesionales, a través de su página Web, establecerá los medios técnicos necesarios para permitir a los estudiantes un acercamiento a todos los servicios y las actividades organizadas, así como un contacto continuo con el equipo de trabajo y un seguimiento personalizado de su situación profesional.

21.6. El Servicio de Carreras Profesionales realizará regularmente informes de seguimiento y evaluación de todas las actividades desarrolladas en cada curso académico. Estos informes se difundirán a los responsables académicos de los títulos de Grado correspondientes y al Comité Rectoral. El Comité Rectoral valorará su contenido y propondrá, en su caso, las posibles medidas necesarias para mejorar su actuación, autorizando la difusión pública de sus principales contenidos.

21.7. En el marco del Sistema de Garantía de Calidad de las enseñanzas oficiales de Grado, el Servicio de Carreras Profesionales será responsable de evaluar y valorar la inserción laboral de los egresados de los títulos de Grado en cada curso académico, así como la satisfacción de los agentes externos con la formación impartida en los títulos de Grado de la Universidad. A tal efecto, el Servicio de Carreras Profesionales establecerá las oportunas encuestas de estudiantes, empleadores y otros agentes externos conforme a los procedimientos previstos en el Sistema de Garantía de Calidad de la Universidad, remitiendo sus resultados, valoraciones y propuestas de mejora a los responsables académicos de los respectivos títulos y de la Universidad.

CAPÍTULO 2: SEGUIMIENTO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 22. “Seguimiento académico”

22.1. El desarrollo del proceso de aprendizaje de cada estudiante será objeto de un seguimiento continuo, personalizado y centrado en su vida académica, aplicando un instrumento formativo transversal de guía y apoyo para desarrollar las capacidades de aprendizaje autónomo y las competencias propias del perfil profesional del título. Este instrumento tiene por fin último favorecer la maduración humana e intelectual de los estudiantes para facilitarles su futura integración en el mundo laboral y empresarial con garantías de éxito.

22.2. El seguimiento académico del aprendizaje de los estudiantes se desarrollará a través de actividades que permitan realizar, tanto de forma individual como general, un diagnóstico individualizado de la evolución académica del estudiante y su grupo, y adoptar las actuaciones necesarias para superar las dificultades detectadas en el análisis de su rendimiento.

Artículo 23. “Tutoría docente”

23.1. Los estudiantes serán asistidos, individual y colectivamente, en el proceso de aprendizaje de cada asignatura de su plan de estudios mediante tutorías desarrolladas a lo largo del curso académico.

23.2. Todos los profesores que impartan docencia en cualquiera de las asignaturas de los respectivos planes de estudio de los correspondientes títulos de Grado están obligados a ofrecer tutorías a los estudiantes durante toda la duración de su impartición, tanto de carácter presencial como no presencial, al objeto de garantizar la continuidad en el contacto docente. A tal fin, en los planes docentes de cada una de las asignaturas se difundirán el procedimiento y las condiciones elegidas por cada profesor para su desarrollo tanto a nivel individual como grupal.

23.3. Los responsables académicos de los respectivos títulos garantizarán el cumplimiento de las tutorías del profesorado de acuerdo con los planes de estudio y la programación docente de las enseñanzas en las que imparte docencia, determinando su alcance individual y colectivo y pudiendo establecer, si lo consideran necesario, estructuras adicionales de tutorías más allá del ámbito estricto de cada asignatura. Así mismo, valorarán su realización a través de la información proporcionada por el profesorado en las respectivas memorias docentes de cada asignatura y adoptarán las medidas necesarias para su buen funcionamiento.

23.4. El Comité Rectoral asegurará que los estudiantes puedan acceder a las tutorías estableciendo, con carácter general, los criterios y horarios correspondientes.

23.5. En el supuesto del Trabajo fin de Grado, las prácticas externas y las acciones de movilidad, las respectivas normativas especiales determinarán la configuración y el funcionamiento de las tutorías en cada uno de estos ámbitos.

CAPÍTULO 3: DISPOSICIONES COMUNES A LA ORIENTACIÓN Y EL SEGUIMIENTO

Artículo 24. *“Responsables de la orientación y el seguimiento de los estudiantes”*

24.1. El Rector designará, a propuesta del Vicerrectorado responsable del claustro y previa deliberación en el Comité Rectoral, a los responsables de la orientación y seguimiento académicos de los estudiantes. Estos responsables están llamados a ser interlocutores privilegiados de los estudiantes en su aprendizaje individual y colectivo durante todo el desarrollo de los programas formativos de los respectivos títulos de Grado.

24.2. Los responsables de la orientación y seguimiento académicos de los estudiantes actuarán bajo supervisión del Vicerrectorado responsable del claustro y en estrecha coordinación con el responsable de la coordinación de los títulos de Grado y los responsables académicos de los mismos. Informarán regularmente al Vicerrectorado responsable del claustro de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos para garantizar su seguimiento y aplicación. El Comité Rectoral establecerá las líneas generales de coordinación y funcionamiento entre las diversas instancias implicadas.

24.3. Respecto a las actividades de orientación académica, estos responsables asistirán y orientarán a los estudiantes en sus procesos de aprendizaje, en su transición hacia el mundo laboral y en su desarrollo profesional, proporcionando una gestión académica centrada en el proceso de aprendizaje a través de, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Información general sobre la formación a recibir indicando, entre otros aspectos, los objetivos, los medios personales y materiales disponibles, la estructura y planificación de las enseñanzas y las metodologías docentes aplicadas.
- b) Evaluación inicial de cada nuevo estudiante atendiendo a sus intereses vocacionales y habilidades en el ámbito de los perfiles profesionales de los respectivos títulos de Grado, junto con un análisis de sus estrategias de aprendizaje.
- c) Apoyo ante dificultades académicas o personales que puedan incidir en el rendimiento académico de los estudiantes, con especial atención a los estudiantes con necesidades educativas especiales.
- d) Tutela sobre las etapas formativas de los estudiantes a través del desarrollo temporal de la formación en el respectivo itinerario formativo, facilitando una óptima estructuración de las competencias y los conocimientos que se van adquiriendo de cara a la futura actividad profesional.
- e) Cualquier otra función que se considere oportuno asignarles, previo acuerdo del Comité Rectoral.

24.4. Respecto a las actividades de seguimiento académico, como agentes externos a las relaciones docentes derivadas de la impartición de las diversas asignaturas de los respectivos planes de estudios, estos responsables ejercerán principalmente las siguientes funciones:

- a) Conocer personalmente a cada estudiante, su actitud ante la Universidad, sus capacidades individuales, aspiraciones y rendimiento.
- b) Asesorar y ayudar a cada estudiante, personal, pedagógica y académicamente de manera continua y permanente durante todo el proceso formativo, asegurando el seguimiento de su rendimiento académico.
- c) Actuar como un agente de mediación en las relaciones docentes de los estudiantes con sus profesores y con los responsables académicos de los títulos correspondientes, colaborando estrechamente con ellos para garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos y programados para el desarrollo de los respectivos planes de estudios.
- d) Promover la participación de los estudiantes en las distintas actividades formativas y de aprendizaje de los respectivos títulos y las establecidas por la Universidad.
- e) Cualquier otra función que se considere oportuno asignarles, previo acuerdo del Comité Rectoral.

Artículo 25. *“Orientación y seguimiento de los estudiantes con necesidades educativas especiales”*

25.1. Los estudiantes con necesidades educativas especiales tendrán una dedicación específica por parte de los responsables de su orientación y seguimiento, que contarán con la capacitación necesaria para responder a la situación personal de estos estudiantes, y la eventual asistencia de los servicios pertinentes de la Universidad.

25.2. La Universidad promoverá el establecimiento de programas de orientación permanente y transversal para que estos estudiantes puedan disponer del apoyo adecuado a lo largo de su formación.

25.3. Los programas y las actividades de seguimiento se adaptarán a las necesidades de estos estudiantes, procediendo a las adaptaciones metodológicas y, si fuera preciso, curriculares, y estableciendo tutorías específicas en función de las situaciones correspondientes. Las tutorías docentes se realizarán en lugares accesibles para personas con discapacidad.

25.4. Los responsables de la orientación y el seguimiento de estos estudiantes desarrollarán sus actividades bajo la coordinación y supervisión de los servicios competentes de integración de la Universidad.

Artículo 26. “Orientación y seguimiento y garantía de calidad de la enseñanza”

26.1. En el marco del Sistema de Garantía de Calidad de las enseñanzas oficiales de Grado, todas las informaciones relativas a la orientación y seguimiento de los estudiantes serán consideradas como uno de los indicadores en la evaluación de la calidad de la enseñanza en la titulación correspondiente y serán tratadas e incluidas en los procedimientos de seguimiento y revisión de los respectivos títulos conforme a los mecanismos establecidos en el Sistema de Garantía de Calidad de las enseñanzas de Grado.

26.2. Con carácter anual, el responsable de la coordinación de los títulos de Grado, los responsables de la orientación y seguimiento de los estudiantes y los responsables académicos de los respectivos títulos valorarán los resultados obtenidos y propondrán la adopción de las medidas pertinentes para garantizar el sistema establecido y mejorar su funcionamiento en el marco del procedimiento de seguimiento de la titulación.

26.3. Cada cuatro años, en el procedimiento de revisión del título, se considerará tanto la evolución de la orientación y seguimiento del aprendizaje de los estudiantes y su impacto en su rendimiento como la inserción laboral de los egresados y el grado de satisfacción de los empleadores y otros agentes externos con la formación impartida en cada promoción de los respectivos títulos.

TÍTULO V: RENDIMIENTO Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO 1. EVALUACIÓN

Artículo 27. “Evaluación del aprendizaje”

27.1. En correspondencia con el proceso de aprendizaje de los estudiantes, la evaluación de las actividades formativas del plan de estudios es un proceso permanente, continuo y sistemático, aplicado durante todo el desarrollo temporal de la formación en cada curso académico, que se concretará en una calificación final que refleje los resultados del aprendizaje. Los estudiantes de IE Universidad tienen derecho a la valoración continua y objetiva de su rendimiento académico a través de los instrumentos que se establezcan con la debida publicidad y difusión.

27.2. Las calificaciones de los estudiantes estarán referidas a los sistemas de evaluación previstos en los planes docentes de las respectivas asignaturas sobre la base del contenido establecido en las Memorias de verificación. Los estudiantes conocerán los sistemas de evaluación aplicables a cada asignatura con anterioridad al período de matrícula en la misma.

27.3. Los responsables académicos de los títulos respectivos, siguiendo las directrices del Comité Rectoral y en coordinación con el Vicerrectorado responsable de la ordenación académica, garantizarán la aplicación de procedimientos objetivos y eficaces para la verificación y el seguimiento continuado de la dedicación académica de los estudiantes. Estos procedimientos permitirán informar a los estudiantes sobre su proceso de aprendizaje de modo que puedan adoptar, en todo momento y de manera inmediata, las medidas necesarias para asegurar el pleno aprovechamiento de la formación y la consecución de los objetivos previstos en el programa formativo.

27.4. Tras la realización de todos los instrumentos de evaluación previstos, se establecerá la calificación final que determinará el rendimiento del estudiante en la asignatura. Las calificaciones finales quedarán formalizadas en las actas oficiales de calificación cuya realización y firma corresponde al profesor responsable de la asignatura mediante los medios y las condiciones que se establezcan. Los responsables académicos de los títulos deberán autorizar las eventuales modificaciones de las actas oficiales y podrán, en circunstancias especiales, realizar y firmar las actas en representación del profesor responsable de la asignatura. El Comité Rectoral, a propuesta de la Secretaría General y en coordinación con los responsables académicos de los títulos, determinará la fecha de cierre de actas de los períodos lectivos en cada curso académico, poniendo así fin al proceso de evaluación.

27.5. Las calificaciones recogidas en las actas oficiales serán incorporadas al expediente oficial del estudiante por la Secretaría General, que asumirá su gestión y custodia.

Artículo 28. "Sistemas de evaluación"

28.1. En coherencia con el modelo educativo de IE Universidad, se garantizará una evaluación objetiva y continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje. Los sistemas de evaluación de las actividades formativas estarán constituidos por un conjunto determinado y preciso de instrumentos y criterios mediante los cuales se comprobará la progresión de los estudiantes en su aprendizaje.

28.2. El plan docente de cada asignatura establecerá el sistema de evaluación aplicable a dicha asignatura, en función de los principios contenidos en las respectivas Memorias de verificación de cada título de Grado. Así, en función de las competencias, los objetivos y el contenido específico de la asignatura y las actividades formativas a desarrollar, se determinarán los instrumentos de evaluación y los coeficientes proporcionales a tener en cuenta a la hora de establecer la calificación final del estudiante en esa asignatura y en cada convocatoria.

28.3. Será necesario haber superado los instrumentos de evaluación conforme a los criterios previstos para cada asignatura en el correspondiente plan docente para la obtención de los créditos que esa asignatura comporte.

Artículo 29. "Instrumentos de evaluación"

29.1. Se considerará como instrumento de evaluación cualquier actividad del proceso de enseñanza-aprendizaje que permita la valoración objetiva y coherente de la adquisición de los conocimientos y las competencias establecidas por el programa formativo de un título.

29.2. Con carácter general y sin perjuicio de cualquier instrumento incluido en los sistemas de evaluación de las respectivas Memorias de verificación, la Universidad contempla las siguientes categorías de instrumentos de evaluación:

- a) La realización de pruebas, tanto escritas como orales, en cualquier formato.
- b) La presentación de trabajos prácticos y de investigación, tanto de modo individual como en grupos.
- c) La valoración de la participación activa del estudiante en su propio proceso formativo en cualquier modalidad de enseñanza-aprendizaje.

29.3. Como herramienta de corresponsabilidad educativa, los instrumentos de evaluación serán establecidos por los profesores responsables de la docencia de las respectivas asignaturas y especificados en el correspondiente plan docente de dicha asignatura para cada convocatoria, dentro del marco de referencia definido en las Memorias de verificación y atendiendo a las condiciones de los estudiantes que integran el grupo docente.

29.4. Los profesores responsables de la docencia de las respectivas asignaturas, dentro del marco de referencia definido en las Memorias de verificación y atendiendo a las condiciones de los estudiantes que integran el grupo docente, definirán en los correspondientes planes docentes el promedio ponderado que determinará la calificación final en la asignatura tras la realización de los instrumentos de evaluación previstos.

Artículo 30. "Criterios de evaluación"

30.1. Los criterios de evaluación articularán la aplicación ponderada del conjunto de instrumentos orientados a valorar la adquisición de las competencias y conocimientos previstos en el proceso de aprendizaje de los respectivos programas formativos.

30.2. Sin perjuicio de lo establecido en los sistemas de evaluación de las respectivas Memorias de verificación, los criterios de evaluación tratarán de reflejar, al menos, los siguientes indicadores generales en el reparto de los coeficientes proporcionales que deben asignarse en la evaluación de cada asignatura:

- a) Indicador del grado de adquisición de conocimientos técnicos.
- b) Indicador del desarrollo de habilidades de integración.
- c) Indicador del desarrollo de capacidades metodológicas.

Artículo 31. "Realización de los instrumentos de evaluación"

31.1. El calendario académico determinará, con carácter general para todos los títulos de Grado, la fecha límite para la realización de los últimos instrumentos de evaluación previstos en los respectivos sistemas de evaluación en cada convocatoria del curso académico. Con carácter específico, los profesores responsables de la docencia de cada asignatura determinarán los calendarios de fechas, horas y lugares de realización y entrega de los instrumentos previstos en el plan de docente de cada asignatura, teniendo en cuenta las circunstancias y las condiciones de los estudiantes que integran el grupo docente. No obstante, los responsables académicos de los títulos deberán autorizar las fechas de los exámenes finales o las pruebas de carácter global, así como su eventual modificación.

31.2. La programación de la realización de los instrumentos de evaluación se ajustará a la metodología docente y de evaluación prevista para cada título y no podrá alterarse, salvo en aquellas situaciones en las que, por imposibilidad sobrevenida, resulte irrealizable según lo establecido. Ante estas situaciones excepcionales, los responsables académicos de los títulos realizarán las consultas oportunas con el profesorado y los estudiantes afectados para proceder a proponer una nueva programación de acuerdo con lo previsto en la normativa de la Universidad.

31.3. En la programación de la realización de pruebas de evaluación se evitará que un estudiante sea convocado a pruebas de carácter global de las asignaturas básicas o/y obligatorias del mismo curso en convocatoria ordinaria en el mismo día. En todo caso, el estudiante tendrá derecho a que la realización de las pruebas de carácter global de las asignaturas básicas o/y obligatorias correspondientes al curso de matrícula en convocatoria ordinaria no le coincida en fecha y hora. Este mismo principio se aplicará a las asignaturas optativas pertenecientes a un mismo itinerario formativo.

31.4. Las actividades de evaluación deben comenzar a la hora fijada, quedando a criterio del profesor de la asignatura la autorización para ingresar o el rechazo de los estudiantes impuntuales, salvo causa debidamente justificada.

31.5. Los estudiantes que no realicen un instrumento de evaluación sin causa justificada, obtendrán en dicho instrumento la calificación de cero (0.0) "suspenso". Los estudiantes que no puedan realizar un instrumento de evaluación previamente programado por causa excepcional y suficientemente justificada, podrán solicitar que les fije un día y hora diferentes para su realización mediante autorización de los responsables académicos de los títulos. La Universidad velará para no hacer coincidir las reuniones de los órganos colegiados de representación universitaria con los períodos de pruebas ni con los días de estudio previos.

31.6. Las justificaciones contempladas en el párrafo anterior se registrarán por las reglas establecidas al respecto en materia de asistencia y participación en las actividades formativas.

31.7. En cualquier momento de la realización de las pruebas de evaluación, el profesor podrá requerir la identificación de los estudiantes asistentes, que deberán acreditarla mediante la exhibición de su carné de estudiante, documento de identidad, pasaporte o, en su defecto, acreditación suficiente a juicio del evaluador.

31.8. Los estudiantes deberán abstenerse de recurrir a la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en la realización de cualquier instrumento de evaluación, como las pruebas o los trabajos que se realicen, o en documentos oficiales de la Universidad. En dichos supuestos serán de aplicación los procedimientos previstos en el Código Ético u otra normativa al respecto de la Universidad.

31.9. La realización de los instrumentos de evaluación deberá adaptarse a los estudiantes con necesidades educativas especiales, en especial a los estudiantes con discapacidad, procediendo los responsables académicos a las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas.

31.10. Los estudiantes tendrán derecho a obtener un justificante documental de haber realizado las pruebas de evaluación a la finalización de las mismas.

Artículo 32. “Tribunales de evaluación”

32.1. Los estudiantes podrán solicitar a los responsables académicos de los títulos la evaluación ante tribunal por causa debidamente justificada y con siete días de antelación a la realización del instrumento de evaluación, cuando se trate de exámenes finales o de instrumentos de evaluación que representen más del cincuenta por ciento (50%) de la calificación final. Si el responsable académico del título implicado accede a dicha solicitud, la evaluación se llevará a cabo por una comisión integrada al menos por el profesor de la asignatura y otro profesor designado por el responsable académico del título. En caso de discrepancia del solicitante con la decisión del responsable académico del título sobre la concesión de la solicitud o a la composición de la comisión de evaluación, intervendrá el Vicerrectorado responsable de la ordenación académica, quien decidirá al respecto.

32.2. Cuando un profesor se encuentre en los casos de abstención y recusación previstos en la ley, el responsable académico del título correspondiente designará a un profesor sustituto de entre los profesores de la misma área de conocimiento o de áreas afines.

32.3. La evaluación en el Trabajo fin de Grado y en la convocatoria adicional de concesión rectoral se realizará preferentemente por un tribunal académico en las condiciones que se determinen en cada caso.

CAPÍTULO 2. CALIFICACIONES

Artículo 33. “Sistema oficial de calificaciones”

33.1. El nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes se expresará mediante calificaciones numéricas que quedarán recogidas en su expediente académico en aplicación de la normativa vigente.

33.2. El rendimiento académico de los estudiantes se evaluará a través de calificaciones, con notas que están comprendidas en una escala numérica de cero (0) a diez (10), las que se podrán expresar hasta con un decimal, a la que podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 0,0 - 4,9: Suspenso (SS)
- 5,0 - 6,9: Aprobado (AP)
- 7,0 - 8,9: Notable (NT)
- 9,0 - 10: Sobresaliente (SB)

La nota mínima para aprobar y, por lo tanto, considerar superada la evaluación en la convocatoria en curso y obtener la asignación de créditos establecida es de cinco (5,0).

Artículo 34. “Otros sistemas de calificaciones”

34.1. A nivel exclusivamente interno, el Comité Rectoral podrá autorizar el empleo de calificaciones alfabéticas en alguno o en todos los títulos de Grado a efectos de favorecer su comprensión por los estudiantes procedentes de sistemas educativos distintos del español. Los responsables académicos de los respectivos títulos comunicarán las asignaturas implicadas y solicitarán la autorización para cada curso académico.

34.2. En cualquier caso, la posible autorización de estos sistemas es exclusivamente a efectos internos y no podrá producir efectos oficiales de dichas calificaciones ni constar en certificados oficiales de la Universidad, debiendo asentar en el sistema español las calificaciones en las actas de calificación.

34.3. En anexo se adjunta un modelo de conversión de los sistemas de evaluación-calificación (Grading system) entre las escalas del sistema universitario español y el norteamericano.

Artículo 35. “Comunicación de las calificaciones”

35.1. Los profesores responsables de la evaluación comunicarán las calificaciones de los instrumentos de evaluación efectuados en un plazo máximo de quince (15) días naturales dentro del período lectivo, contados desde la fecha de realización de un instrumento de evaluación.

35.2. Los estudiantes tienen derecho a disponer de información razonada y suficiente sobre la realización de los instrumentos de evaluación y la calificación obtenida. Para ello, el profesor responsable de la evaluación dispondrá las medidas necesarias e informará a los estudiantes, pudiendo modificar la calificación otorgada en sentido positivo o negativo si constata su inadecuación.

35.3. Las calificaciones finales de cada asignatura serán comunicadas a los estudiantes en un plazo máximo de quince (15) días naturales dentro del período lectivo, a contar desde la realización del último instrumento de evaluación. Este plazo podrá ser interrumpido durante los períodos vacacionales desde el día de su inicio hasta el día del comienzo de las actividades académicas.

35.4. Junto a las calificaciones finales, se hará pública la fecha, el horario y la modalidad en que se celebrará la revisión de las mismas. Dicha información, así como los lugares de revisión, serán accesibles para los estudiantes con discapacidad. En el caso de imposibilidad manifiesta del estudiante o del profesor responsable de la asignatura para llevarlo a cabo presencialmente, los canales de comunicación podrán hacer uso de las tecnologías de la comunicación.

Artículo 36. "Revisión de calificaciones finales"

36.1. Cuando se trate de las calificaciones finales de una asignatura, la revisión de las calificaciones deberá realizarse dejando un plazo mínimo dentro del período lectivo de cuarenta y ocho (48) horas desde la comunicación de las calificaciones.

36.2. En la revisión, los estudiantes tendrán acceso a sus propios trabajos y ejercicios en la medida que estén disponibles, recibiendo de los profesores que los calificaron las oportunas explicaciones orales sobre la calificación recibida. Asimismo, los estudiantes evaluados por tribunal tendrán derecho a la revisión de sus ejercicios ante el mismo. En el caso de imposibilidad manifiesta del estudiante o del profesor responsable de la asignatura para llevarlo a cabo presencialmente, los canales de comunicación podrán ajustarse a las tecnologías de la comunicación.

36.3. La revisión será personal e individualizada, debiendo adaptarse a las necesidades especiales de los estudiantes con discapacidad, mediante el establecimiento de revisiones específicas en función de sus necesidades.

36.4. En todo caso, el período de revisión finalizará con anterioridad al plazo establecido para el cierre de actas en cada convocatoria.

Artículo 37. "Reclamación de calificaciones finales"

37.1. Cuando se trate de las calificaciones finales de una asignatura, y tras haber procedido a la revisión de la calificación con el profesor responsable de la asignatura, los estudiantes podrán interponer por escrito una reclamación motivada contra la decisión del profesor o del tribunal evaluador ante los responsables académicos del título correspondiente. El plazo de presentación de reclamaciones no podrá exceder de dos (2) días hábiles dentro del período lectivo tras la conclusión del período de revisión de calificaciones en cada convocatoria.

37.2. Recibida una reclamación, los responsables académicos del título correspondiente, recabando los informes que consideren oportunos, la someterá a la Comisión de Reclamaciones del título, en la cual no podrá formar parte el profesor que haya realizado la evaluación reclamada. Con carácter general, las Comisiones de Reclamaciones adoptarán sus decisiones antes del período establecido para el cierre de actas. La decisión de la Comisión resuelve el procedimiento de reclamación, si bien los responsables académicos del título podrán solicitar la intervención del Vicerrectorado responsable de la ordenación académica en casos de especial dificultad.

Artículo 38. "Determinación de la nota media del expediente académico"

38.1. La media del expediente académico de cada estudiante será la suma de los créditos superados por el estudiante, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones numéricas obtenidas, y dividida por el número de créditos totales superados por el estudiante, expresando el resultado con dos (2) decimales.

38.2. A los efectos de aplicación de la fórmula anterior, no se tendrán en cuenta los créditos reconocidos por la realización de actividades no integradas en los planes de estudios.

38.3. Sin perjuicio de la nota media oficial del expediente académico y a efectos de los procesos internos, la Universidad podrá establecer otros mecanismos para valorar el rendimiento general del estudiante durante su realización del plan de estudios del título de matrícula.

CAPÍTULO 3. RECONOCIMIENTOS

Artículo 39. "Matrícula de honor"

39.1. Entre los estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a nueve (9.0) "Sobresaliente", se podrán otorgar un número de menciones de "Matrícula de Honor" haciéndolo constar en el acta oficial, equivalente al 5% del conjunto de los estudiantes de un título matriculados en la misma asignatura, aunque pertenezcan a grupos distintos, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a veinte (20), en cuyo caso se podrá conceder una sola "Matrícula de Honor". La mera obtención de la calificación superior a nueve (9,0) "Sobresaliente" no equivale por sí sola a la concesión de la mención de "Matrícula de Honor".

39.2. A estos efectos, las asignaturas de cada uno de los títulos integrados en programas combinados de doble titulación oficial se reputarán distintas de la misma asignatura de la titulación no integrada en el plan combinado.

39.3. Los responsables académicos de los respectivos títulos estarán encargados de controlar que el número de Matrículas de Honor concedidas se mantenga dentro de los límites establecidos.

39.4. La Matrícula de Honor podrá eximir del pago del importe correspondiente a la matrícula del equivalente en créditos del curso siguiente, en las condiciones que se determinen por los servicios competentes de la Universidad salvo las correspondientes al último curso del título de Grado.

Artículo 40. "Premios de Graduación"

40.1. La Universidad establecerá anualmente premios extraordinarios de Graduación para los estudiantes que hayan finalizado sus estudios oficiales en el curso académico al que se refiera la correspondiente convocatoria.

40.2. En cada título de Grado se otorgará un premio entre los estudiantes que hayan finalizado el respectivo plan de estudios en el correspondiente curso académico y que acrediten una calificación media igual o superior a ocho con cinco (8,5) puntos. En el caso de producirse un empate, se otorgará el premio al estudiante cuyo expediente académico cuente con mayor número de menciones de Matrícula de Honor y, si persistiera el empate, al que cuente con mayor número de Sobresalientes. Si este último criterio tampoco permitiera resolver el empate, se otorgará el premio a todos los candidatos que hayan empatado.

40.3. La Universidad seleccionará de oficio a los estudiantes que reúnan los requisitos académicos para optar a la concesión de los premios. Los premios se concederán por Resolución del Rector, que indicará la fecha de celebración del acto académico de entrega de los mismos.

Artículo 41. “Rendimiento y asistencia financiera”

Los estudiantes que reciban asistencia financiera en su matrícula por parte de la Universidad, deberán cumplir los requisitos de rendimiento exigidos en cada curso académico para obtener su renovación. En caso contrario, dejarán de recibir esa asistencia según las condiciones que se determinen, con independencia de la aplicación de las disposiciones de la presente normativa.

CAPÍTULO 4. CUSTODIA Y GARANTÍAS LEGALES DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 42. “Custodia de los Instrumentos de evaluación”

42.1. La Universidad custodiará los exámenes escritos u otros instrumentos de evaluación final de una asignatura hasta el término del curso académico siguiente al de la fecha de su celebración.

42.2. La Universidad deberá conservar el material escrito, en soporte papel o electrónico, de las pruebas de evaluación o, en su caso, la documentación correspondiente de las pruebas orales, hasta la finalización del curso académico siguiente. En los supuestos de petición de revisión o de reclamación contra la calificación deberán conservarse hasta que exista resolución firme.

42.3. Los trabajos y memorias de prácticas con soporte material único serán conservadas por la Universidad hasta la finalización del curso siguiente. Acabado este plazo, serán devueltos a los estudiantes firmantes a petición propia, salvo que esté pendiente la resolución de un recurso.

42.4. La publicación o reproducción total o parcial de los trabajos a que se refiere el párrafo anterior o la utilización para cualquier otra finalidad distinta de la estrictamente académica, requerirá la autorización expresa del autor o autores, de acuerdo con la legislación de propiedad intelectual.

42.5. Los Trabajos fin de Grado se registrarán por su normativa específica.

Artículo 43. “Propiedad intelectual”

43.1. La Universidad reconoce la autoría de los estudiantes de los trabajos elaborados durante sus estudios y la protección de la propiedad intelectual de los mismos.

43.2. Los estudiantes contarán con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual del Trabajo fin de Grado y de los trabajos previos de investigación en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.

CAPÍTULO 5. EVALUACIÓN Y GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

Artículo 44. “Indicadores del rendimiento académico”

44.1. Los indicadores de los resultados de aprendizaje en el título serán considerados como uno de los indicadores en la evaluación de la calidad de la enseñanza en la titulación.

44.2. Los indicadores del rendimiento serán elaborados sobre la base de los resultados registrados en las actas oficiales de calificaciones y confirmados por los responsables académicos de los títulos de Grado correspondientes.

44.3. Con carácter anual y en el marco del procedimiento de seguimiento de los títulos, los responsables académicos de los respectivos títulos valorarán los resultados obtenidos por los estudiantes en las diversas asignaturas que integran los respectivos planes de estudios y formularán las recomendaciones pertinentes a los responsables docentes al objeto de conseguir los objetivos de calidad establecidos.

44.4. Los indicadores de rendimiento de los últimos cuatro años serán considerados al objeto de valorar la evolución de cada título y formular las correspondientes propuestas en la perspectiva de su acreditación.

TÍTULO VI: PERMANENCIA Y PROGRESO

Artículo 45. “Permanencia de los estudiantes”

45.1. La permanencia de los estudiantes en la Universidad estará condicionada por su aptitud, aprovechamiento personal y cumplimiento de la normativa interna de la institución, en especial de la normativa de matrícula y el Código Ético.

45.2. La Universidad se compromete a asegurar que la dedicación de los estudiantes estará orientada por la eficiencia en su formación, de manera que les permita adquirir las competencias y los conocimientos determinados en los plazos temporales previstos para el desarrollo de los respectivos planes de estudios. De este modo, los estudiantes que realicen las actividades formativas establecidas en el desarrollo regular del programa formativo del título, estarán en condiciones de alcanzar los mejores niveles de rendimiento sin superar los plazos temporales previstos y sin excluir las posibles adaptaciones en función de su idoneidad en atención a las condiciones personales de cada estudiante.

45.3. Los estudiantes tienen la obligación de aprovechar y superar, en las convocatorias previstas, todas las asignaturas del plan de estudios para la obtención del título de Grado.

45.4. Con carácter general y salvo las excepciones previstas en la presente normativa, los estudiantes han de superar en cada curso académico un mínimo de asignaturas cuya atribución en créditos ECTS represente al menos el setenta por ciento (70%) de los créditos ECTS establecidos para el curso correspondiente en el plan de estudios del título y que, en consecuencia, hayan sido debidamente matriculados según la modalidad de matrícula.

45.5. En caso de no alcanzar el umbral del setenta por ciento (70%) de los créditos ECTS matriculados en correspondencia con los créditos ECTS establecidos para el curso correspondiente en el plan de estudios del título de matrícula, no se podrá continuar los estudios en el título de matrícula, con independencia del número de convocatorias cursadas.

45.6. En el caso de los títulos cuyo plan de estudios se desarrolle en más de cuatro cursos académicos y en otros casos excepcionales, debidamente justificados, los responsables académicos de los títulos podrán ampliar hasta un diez por ciento (10%) más el umbral de los créditos ECTS correspondientes a asignaturas no superadas en un curso académico.

CAPÍTULO 1. CONVOCATORIAS

Artículo 46. *“Convocatorias ordinarias y extraordinarias”*

46.1. Cada asignatura puede ser cursada como máximo durante dos cursos académicos consecutivos, salvo las excepciones debidamente autorizadas. Como regla general, en cada curso académico se dispondrá de una convocatoria ordinaria y otra extraordinaria para cada asignatura del plan de estudios matriculada, de modo que los estudiantes dispondrán de cuatro convocatorias por asignatura, salvo las excepciones que expresamente se mencionan a continuación.

46.2. Se entiende por convocatoria ordinaria la realización de todas las actividades formativas y de los instrumentos de evaluación previstos en el correspondiente plan docente de la asignatura en un cuatrimestre o un curso académico, según sea la duración de la asignatura establecida en el plan de estudios.

46.3. La realización de una asignatura en convocatoria ordinaria quedará reflejada en una calificación numérica que responda a la media resultante de la distribución porcentual de los instrumentos de evaluación previstos, entendiéndose superada cuando dicha calificación sea igual o superior a cinco (5,0) “aprobado” y se hayan cumplido los requisitos previos de asistencia y otros que se puedan establecer con anterioridad a la matrícula de las asignaturas en cada curso académico.

46.4. En caso de no haber superado la asignatura del plan de estudios matriculada en su convocatoria ordinaria, se dispondrá de una convocatoria extraordinaria al final del curso académico correspondiente al año de matrícula, con excepción de los supuestos que expresamente se mencionan más adelante. En dicha convocatoria extraordinaria no se repetirán las actividades formativas previstas en el correspondiente plan docente de la asignatura, sin perjuicio de las medidas de apoyo formativo y seguimiento tutorial que se puedan prever, y su calificación responderá a la realización de los instrumentos de evaluación previstos al efecto en el correspondiente plan docente de la asignatura.

46.5. Esta convocatoria extraordinaria se considerará superada cuando la calificación obtenida en dicha evaluación sea igual o superior a cinco (5,0) “aprobado” y se hayan cumplido los requisitos previos establecidos con anterioridad a la impartición de las asignaturas en cada curso académico.

46.6. En caso de no haber superado la asignatura del plan de estudios matriculada en su convocatoria extraordinaria, los estudiantes están obligados a matricularse en dicha asignatura en el curso académico siguiente, salvo si la asignatura pendiente corresponde a alguno de los supuestos de excepción. La segunda matrícula en una asignatura tras no haber superado las convocatorias en el curso académico precedente no garantiza la realización de todas las actividades formativas y de los instrumentos de evaluación previstos en el correspondiente plan docente de la asignatura.

46.7. Con carácter previo al inicio del período de matrícula, los responsables académicos del título correspondiente establecerán las condiciones en las que se realizarán las actividades formativas y los instrumentos de evaluación para la tercera y cuarta convocatoria de las asignaturas, sin perjuicio de las medidas de apoyo formativo y seguimiento tutorial que se puedan articular a lo largo del curso académico. Si bien los responsables académicos del título darán preferencia a la superación de las asignaturas con convocatorias pendientes, la realización de las actividades formativas correspondientes a las asignaturas en primera matrícula tendrá prioridad sobre las actividades de asignaturas en segunda matrícula en caso de conflicto en la programación académica de dichas actividades.

46.8. Las convocatorias a las que se refiere este apartado se computarán sucesivamente, entendiéndose activadas en cada caso por la matrícula en la asignatura. Los estudiantes no podrán anular las convocatorias ni alegar la no realización de los instrumentos de evaluación previstos para la asignatura correspondiente para evitar la no superación de la misma y que corra la convocatoria de la asignatura en la cual se hubiere matriculado.

46.9. En caso de no haber completado todos los instrumentos de evaluación previstos o algunos de los requisitos previos de asistencia u otros que se puedan establecer con anterioridad a la matrícula, la calificación en dicha convocatoria será de cero (0,0) "suspense". Esa misma calificación se obtendrá en aquellos supuestos en los que exista una prueba final con un porcentaje determinante de la evaluación de los estudiantes y se produzca la inasistencia o el abandono sin causa debidamente justificada. No obstante, la aplicación de esta norma podrá ser objeto de dispensa mediante decisión del responsable académico del título correspondiente en los supuestos de enfermedad grave u otra causa debidamente acreditada que haya impedido la participación en las actividades formativas y los correspondientes instrumentos de evaluación previstos.

46.10. La consideración de "no presentado", que refleja la paralización del avance de las convocatorias, únicamente será de aplicación por decisión de los responsables académicos de los títulos de Grado como respuesta a determinadas situaciones excepcionales debidamente justificadas. En estos supuestos excepcionales, la activación de las convocatorias podrá someterse, según las circunstancias, a la renovación de la matrícula sin alterar el número de convocatorias disponibles.

46.11. Las asignaturas optativas matriculadas dispondrán de una convocatoria ordinaria y otra extraordinaria en cada curso académico. En caso de no haber superado la asignatura optativa del plan de estudios matriculada en su convocatoria extraordinaria, los estudiantes deberán matricularse en el curso académico siguiente en una asignatura del mismo carácter y con la misma atribución de créditos ECTS, entre las ofertadas en ese curso académico, pudiendo incluirse la asignatura suspendida si está ofertada en dicho curso. Realizada esa segunda matrícula en el año académico consecutivo, los estudiantes dispondrán únicamente de dos convocatorias más para cursar los créditos ECTS atribuidos a la asignatura optativa matriculada en el curso académico precedente, siendo plenamente de aplicación las disposiciones sobre asistencia a las actividades formativas y realización de los instrumentos de evaluación.

46.12. Por su propia configuración, las prácticas externas curriculares obligatorias pueden ser cursadas, como máximo, durante dos cursos académicos consecutivos y únicamente en convocatoria ordinaria en cada curso académico. En caso de no haberse superado en dicha convocatoria ordinaria en el primer curso académico de matrícula, las prácticas externas curriculares obligatorias se cursarán en el curso académico siguiente en otra entidad distinta a la del curso precedente.

46.13. Las prácticas externas curriculares optativas pueden ser cursadas, como máximo, durante dos cursos académicos consecutivos y únicamente en convocatoria ordinaria en cada curso académico. En caso de no haberse superado en dicha convocatoria ordinaria en el primer curso académico de matrícula, los créditos correspondientes podrán cursarse en otras asignaturas optativas únicamente con una convocatoria ordinaria y otra extraordinaria en ese curso académico.

46.14. El Trabajo fin de Grado puede ser realizado, como máximo, durante dos cursos académicos consecutivos con sus respectivas convocatorias ordinaria y extraordinaria en cada curso. No obstante y en razón de su carácter especial y de su ubicación en el último curso, la normativa específica sobre el Trabajo fin de Grado puede prever un sistema especial sobre el consumo de las convocatorias previstas.

46.15. Las actividades formativas complementarias se realizarán en una única convocatoria ordinaria durante el curso académico de su programación, en las condiciones específicas que se establezcan. La no superación de dichas actividades por motivos de insuficiencia en el rendimiento o en el cumplimiento de las disposiciones sobre asistencia y participación no tendrá efectos sobre la permanencia de los estudiantes en el título, teniéndose por no realizada la actividad a efectos de certificación y constancia documental.

Artículo 47. “Convocatoria adicional”

47.1. Los estudiantes que no hayan superado una asignatura en las convocatorias atribuidas en las dos matrículas previstas podrán solicitar al Rector, con carácter excepcional, la concesión de una única convocatoria adicional al objeto de poder superar la asignatura. El recurso a esta posibilidad no es automático y excluye cualquier otra vía prevista en la normativa de la Universidad para superar una asignatura, incluida la compensación de calificaciones.

47.2. Los estudiantes deberán presentar al Rector su solicitud escrita debidamente motivada y fundamentada en consideraciones concretas y sustantivas en el plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde la fecha de cierre de actas establecida en el calendario académico y una vez agotadas todas las vías de revisión y reclamación de las calificaciones.

47.3. El Rector decidirá sobre la base de un informe escrito del responsable académico del título y previa deliberación del Comité Rectoral, teniendo en consideración las motivaciones alegadas por el solicitante y el carácter excepcional de esta medida.

47.4. En caso de conceder excepcionalmente esta convocatoria adicional, la Resolución Rectoral habilitará al responsable académico del título para establecer, en coordinación con el Vicerrectorado responsable de la ordenación académica, las condiciones para el desarrollo de la convocatoria adicional, incluyendo las medidas de apoyo formativo y seguimiento, los instrumentos de evaluación y la calificación a través de un tribunal académico.

47.5. Si la asignatura no es superada en esta convocatoria, los efectos de la normativa de permanencia de la Universidad serán plenamente aplicables y no se podrán continuar los estudios en el título de matrícula.

Artículo 48. “Suspensión de matrícula en última convocatoria”

48.1. Los estudiantes que se encuentren matriculados en la última convocatoria de una asignatura básica u obligatoria podrán solicitar al responsable académico del título correspondiente la suspensión de matrícula en dicha asignatura antes de completar la realización de los instrumentos de evaluación previstos para esa asignatura en esa convocatoria y por causa debidamente motivada, con exclusión de las prácticas externas y del Trabajo fin de Grado. La decisión favorable del responsable académico del título implicará la vigencia de la convocatoria por el tiempo que se determine y establecerá las condiciones académicas para su aplicación.

48.2. Los estudiantes que reúnan las condiciones previstas podrán solicitar suspensión de matrícula en asignaturas por un máximo del cinco por ciento (5%) de créditos ECTS del plan de estudios de su matrícula. Los responsables académicos de los títulos de Grado podrán concederla dentro de esos límites. En caso de discrepancias con la decisión del responsable académico del título implicado, los estudiantes podrán recurrir al Vicerrectorado responsable de la ordenación académica.

48.3. El Comité Rectoral será informado de las suspensiones de matrícula concedidas y de su alcance, garantizando la plena vigencia y aplicación de la normativa de la Universidad sobre matrícula y actuación del Tribunal de Compensación de IE Universidad.

Artículo 49. “Convocatorias en los casos de simultaneidad de estudios”

49.1. Los estudiantes matriculados simultáneamente en dos títulos de Grado y que cursen asignaturas de ambos planes de estudios, dispondrán de las convocatorias ordinarias y extraordinarias reconocidas por la presente normativa para cada una de las asignaturas de los respectivos planes de estudio en cada uno de los títulos.

49.2. A solicitud de los responsables académicos de los títulos implicados y contando con el acuerdo del Vicerrectorado responsable de la ordenación académica, el Rector podrá exceptuar la aplicación de la normativa de matrícula con carácter limitado y en atención a las circunstancias personales de los estudiantes afectados. Las excepciones acordadas serán transmitidas a la Secretaría General a los efectos pertinentes en el proceso de matrícula.

49.3. Los estudiantes que se matriculen simultáneamente en asignaturas de otros títulos de Grados distintos al de sus estudios principales como complemento formativo, dispondrán únicamente de la convocatoria ordinaria y extraordinaria del curso de matrícula en las condiciones establecidas en la presente normativa. En caso de no superarse dicha asignatura en el curso académico de matrícula, se entenderá por no cursada a efectos de su inclusión en el Suplemento Europeo al Título, si bien figurará en su expediente personal como asignatura matriculada y no superada.

Artículo 50. “Convocatorias en los casos de adaptación de estudios”

50.1. Los estudiantes que accedan a un título de Grado procedentes de un plan de estudios extinto o en proceso de extinción, lo harán en las condiciones que determine el responsable académico del título de Grado en aplicación del procedimiento de adaptación establecido en la correspondiente Memoria de verificación del Grado y teniendo en consideración la trayectoria académica anterior y los resultados obtenidos por el solicitante.

50.2. Cuando los estudiantes accedan a un título de Grado sin haber superado una o varias asignaturas en las cuatro convocatorias previstas por la normativa de la Universidad, dichas asignaturas no podrán ser objeto de adaptación al plan de estudios del título de Grado.

50.3. Con carácter general, en los supuestos de adaptación de estudios los estudiantes dispondrán en cada asignatura del plan de estudios del Grado de las convocatorias ordinarias y extraordinarias en las condiciones establecidas en la presente normativa.

Artículo 51. “Convocatorias en la matrícula a tiempo parcial”

Los estudiantes matriculados a tiempo parcial dispondrán de las convocatorias ordinarias y extraordinarias reconocidas por la normativa de la Universidad para cada asignatura del plan de estudios matriculada, de modo que dispondrán de dos convocatorias por asignatura en cada curso académico de matrícula con el mismo alcance y efectos establecidos en la normativa general.

Artículo 52. “Convocatorias para estudiantes con necesidades educativas especiales”

52.1. Los estudiantes con necesidades educativas especiales dispondrán de las convocatorias ordinarias y extraordinarias reconocidas por la normativa de la Universidad para cada asignatura del plan de estudios matriculada, de modo que los estudiantes dispondrán de dos convocatorias por asignatura con el mismo alcance y efectos.

52.2. Los responsables académicos de los títulos de Grado podrán adaptar el desarrollo de las actividades docentes y de los instrumentos de evaluación al objeto de garantizar la adquisición de las competencias y los conocimientos establecidos con un nivel de rendimiento apropiado a sus circunstancias, con especial atención a los estudiantes con discapacidad.

Artículo 53. “Convocatorias en las actividades de movilidad”

53.1. Los estudiantes de la Universidad que se encuentren cursando asignaturas en el extranjero dentro de programas internacionales suscritos por la Universidad durante su estancia en la institución de destino, estarán sujetos a la normativa establecida por el convenio regulador de la acción de movilidad o, en su defecto, por las normas vigentes al respecto en la institución de acogida. IE Universidad procurará la coordinación con las instituciones de destino al objeto de adaptar conjuntamente las respectivas normas de permanencia a la trayectoria académica de los estudiantes y evitar de este modo asimetrías en su aplicación. La matrícula en IE Universidad de los créditos a cursar en la institución de destino no dará a los estudiantes derecho a realizar una eventual convocatoria extraordinaria en una asignatura de un título de Grado de IE Universidad.

53.2. Los estudiantes procedentes de otras universidades o instituciones extranjeras que se encuentren cursando asignaturas en IE Universidad dentro de programas internacionales, estarán sujetos durante su estancia a la normativa establecida por el convenio regulador de la acción de movilidad o, en su defecto, por la presente normativa, en cuyo caso dispondrán únicamente de una convocatoria ordinaria en el curso académico de estancia en la Universidad.

53.3. Aquellos estudiantes procedentes de una acción de movilidad que pretendan continuar sus estudios en IE Universidad serán objeto de un análisis de su rendimiento académico en la universidad de origen para determinar su continuidad en la Universidad y la aplicación de su normativa de acceso a los estudios oficiales de Grado, permanencia y reconocimiento de créditos y estudios.

Artículo 54. “Convocatorias en los casos de ingreso procedente de otra universidad”

54.1. Los estudiantes que soliciten acceder a un título de Grado de IE Universidad procedentes de otra universidad serán informados de la normativa de permanencia de la Universidad y su aceptación será una condición específica de admisión. En todo caso, los responsables académicos del título analizarán su rendimiento académico previo en la universidad de origen al objeto de valorar su candidatura y proceder a un eventual reconocimiento de créditos.

54.2. Con carácter general, en estos supuestos los estudiantes dispondrán en cada asignatura del plan de estudios de las convocatorias ordinarias y extraordinarias en las condiciones establecidas en la presente normativa. Cuando los estudiantes accedan a un título de Grado sin haber superado una o varias asignaturas en una convocatoria ordinaria y otra extraordinaria, dispondrán únicamente en el curso de matrícula de las convocatorias restantes para cumplir con la normativa de permanencia de la Universidad, contando en todo caso con una convocatoria ordinaria y otra extraordinaria.

Artículo 55. *“Efectos de las convocatorias en la permanencia de los estudiantes”*

55.1. Los estudiantes que no hayan superado una asignatura del plan de estudios, cualquiera que sea su carácter, en las convocatorias previstas y según las condiciones establecidas en la presente normativa, no podrán proseguir sus estudios en el título en el que estaban matriculados en IE Universidad.

55.2. Los estudiantes que se hayan visto obligados a abandonar sus estudios en un título de Grado por este motivo, podrán iniciar nuevos estudios en otros títulos de la Universidad, previa autorización expresa del responsable académico del título de Grado solicitado, que valorará su solicitud a la luz de su trayectoria académica anterior y de la disponibilidad de plazas existentes.

55.3. En cualquier caso, todos los créditos ECTS obtenidos por los estudiantes en enseñanzas oficiales de Grado (aunque no hayan conducido a la obtención del correspondiente título de Grado) cursadas en IE Universidad serán incluidos en su expediente personal y reflejados en el Suplemento Europeo al Título si el estudiante obtiene un título de Grado.

Artículo 56. *“Permanencia y garantía de calidad de la enseñanza”*

Los índices de permanencia en el título serán considerados como uno de los indicadores en la evaluación de la calidad de la enseñanza en el título. Con carácter anual, el responsable académico del título valorará la permanencia en el curso académico correspondiente en el marco del procedimiento de seguimiento del título. Además, la evolución de la permanencia en los últimos cuatro cursos académicos será considerada en el procedimiento de revisión del título.

CAPÍTULO 2. PROGRESO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 57. “Progreso”

El progreso o promoción es el avance de cada estudiante en el cumplimiento del plan de estudios y se verifica mediante la superación de las asignaturas correspondientes a cada nivel de dicho plan, según las características específicas del desarrollo secuencial del plan de estudios de cada título.

Artículo 58. “Promoción al curso superior”

58.1. Para poder acceder al curso superior, los estudiantes han de superar en cada curso académico el umbral mínimo de créditos ECTS establecidos por la normativa sobre permanencia en la Universidad

58.2. Los estudiantes que accedan a un curso superior del plan de estudios del título de matrícula teniendo asignaturas pendientes del curso anterior, deberán matricularse de dichas asignaturas junto a las asignaturas correspondientes al nuevo curso, salvo que sea de aplicación la suspensión de matrícula en última convocatoria.

58.3. La realización de las actividades formativas correspondientes a las asignaturas del curso de nueva matrícula tendrá prioridad sobre las actividades de asignaturas en segunda matrícula en caso de conflicto en la programación académica de dichas actividades, sin perjuicio de las medidas de apoyo formativo y seguimiento que el responsable académico del título correspondiente pueda articular a lo largo del curso académico.

Artículo 59. “Requisitos previos”

59.1. Los responsables académicos de los títulos correspondientes podrán determinar que la realización de una asignatura de un curso posterior requiere haber superado otra del curso anterior por aportar una adecuada formación previa de acuerdo al diseño y al desarrollo secuencial del plan de estudios establecido en la Memoria de verificación del título. De este modo, los estudiantes no podrán matricularse en la asignatura del curso posterior sin haber superado la correspondiente del curso previo. Esta disposición será también de aplicación en el supuesto de solicitud de reconocimiento de créditos.

59.2. El acceso a los posibles itinerarios o especialidades quedará regulado por las normas incluidas en el diseño de los planes de estudios de las correspondientes Memorias de verificación y por la normativa específica de la Universidad que le sea de aplicación.

59.3. El Vicerrectorado responsable de la ordenación académica, en coordinación con el responsable de la coordinación de los títulos de Grado, asegurará la compatibilidad de la aplicación de los planes de estudios de los respectivos títulos con la normativa de progreso y permanencia de la Universidad.

59.4. Los responsables académicos de los títulos, bajo la dirección del responsable de la coordinación de los títulos de Grado y en coordinación con los responsables de la orientación y seguimiento de los estudiantes, garantizarán el adecuado desarrollo de los perfiles formativos de los estudiantes en el marco del desarrollo coherente de los respectivos planes de estudios.

Artículo 60. “Repetición de curso”

60.1. Los estudiantes que no hayan alcanzado el umbral del porcentaje mínimo de créditos ECTS requeridos por las normas de permanencia y que no hayan solicitado la suspensión de matrícula en las condiciones establecidas, únicamente podrán solicitar al Rector, con carácter excepcional y por causa suficiente, la repetición de la matrícula de ese curso del plan de estudios en el siguiente año académico.

60.2. Los estudiantes deberán presentar al Rector su solicitud escrita debidamente motivada y fundamentada en consideraciones concretas y sustantivas en el plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde la fecha de cierre de actas establecida en el calendario académico y una vez agotadas todas las vías de revisión y reclamación de las calificaciones.

60.3. El Rector decidirá sobre la base de un informe escrito del responsable académico del título y previa deliberación del Comité Rectoral, teniendo en consideración las motivaciones alegadas por el solicitante y el carácter excepcional de esta medida.

60.4. En caso de conceder la repetición de matrícula en el curso previamente cursado, la Resolución Rectoral será transmitida a la Secretaría General a los efectos pertinentes en el proceso de matrícula y habilitará al responsable académico del título para establecer, en coordinación con el Vicerrectorado responsable de la ordenación académica, las condiciones para su desarrollo.

60.5. Si la solicitud es rechazada, la normativa de permanencia de la Universidad será plenamente aplicable y, en consecuencia, no se podrán continuar los estudios en el título de matrícula.

TÍTULO VII: TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN

Artículo 61. “Configuración y objetivos”

61.1. El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico dependiente del Vicerrectorado responsable de la ordenación académica que opera en todos y cada uno de los títulos de Grado que se imparten en IE Universidad.

61.2. Su objetivo es enjuiciar el rendimiento global del estudiante durante todos los años de estancia en la Universidad y decidir si tiene méritos suficientes para recibir el título en el que está matriculado, a pesar de no haber superado la totalidad de las asignaturas con sus correspondientes créditos ECTS que configuran el plan de estudios del título de matrícula.

Artículo 62. “Condiciones y requisitos de acceso”

62.1. Podrá acudir al Tribunal de Compensación todo estudiante al que le reste por superar asignaturas correspondientes a materias básicas y obligatorias por un máximo del cinco por ciento (5%) de créditos ECTS del plan de estudios de su matrícula para completar el plan de estudios del título de matrícula y obtener así el correspondiente título.

62.2. En todos los casos será preciso que el estudiante haya estado matriculado, al menos, dos cursos académicos completos en el título de la Universidad y haya cursado las cuatro convocatorias en la Universidad en la/s asignatura/s que solicita le sea/n compensada/s con al menos una calificación en las convocatorias previas no inferior a tres (3.0) y que han sido objeto de una previa suspensión de matrícula. En ningún caso serán compensables los créditos correspondientes al Trabajo fin de Grado, las prácticas externas y a asignaturas optativas.

Artículo 63. “Composición”

63.1. El Tribunal de Compensación estará formado por cinco miembros:

- La persona responsable de la ordenación académica de la Universidad o persona en quien delegue, que asumirá la presidencia del tribunal.
- La persona que dirija la Secretaría General de la Universidad, que asumirá la secretaría del Tribunal.
- La persona responsable de la coordinación de los títulos de Grado.
- Un representante de los Estudiantes de IE Universidad, siempre que haya cursado, al menos, dos cursos de un título de Grado.

- Un miembro del profesado docente en los títulos de Grado, designado por el Vicerrectorado responsable del Claustro.

63.2. Los miembros del Tribunal serán nombrados mediante Resolución Rectoral por un período de un (1) año renovable anualmente, pudiendo cesar por decisión propia, por expiración del mandato en su cargo o por decisión del Rector cuando se constate el incumplimiento reiterado de los criterios de actuación en sus funciones.

Artículo 64. “Criterios generales de actuación”

64.1. El Tribunal deberá valorar, en su globalidad, la trayectoria académica del estudiante a lo largo de sus estudios universitarios, analizando las calificaciones que consten en su expediente y cuanta información complementaria considere oportuna en orden a la justificación de sus decisiones que será aportada, de modo preferente, por el responsable académico del título de matrícula del estudiante solicitante.

64.2. Asimismo, velará por el cumplimiento de los criterios de ecuanimidad, imparcialidad y equidad, evitando cualquier forma de discriminación en sus actuaciones. Si se diera el caso, deberá abstenerse de intervenir el responsable de la/s asignatura/s cuya compensación se esté juzgando o cualquier otro miembro que, por motivos personales, pudiera comprometer el cumplimiento de los criterios establecidos.

64.3. En ningún caso podrá realizar pruebas de examen ni audiencia personal al estudiante solicitante, por cuanto la evaluación global compensatoria excluye este tipo de pruebas, de modo que la decisión que corresponda deberá fundamentarse en la valoración de la trayectoria académica sobre base documental.

64.4. Las deliberaciones del Tribunal tendrán carácter confidencial, comprometiéndose sus miembros a mantener la reserva sobre las informaciones recibidas incluso después del cese en el ejercicio de sus funciones.

64.5. El Tribunal decidirá por mayoría de sus miembros, contando la presidencia con el voto de calidad.

Artículo 65. “Procedimiento”

65.1. Los estudiantes deberán presentar, por escrito, su solicitud motivada de compensación de calificaciones en el plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde la fecha de cierre de actas establecida en el calendario académico y una vez agotadas todas las vías de revisión y reclamación de las calificaciones. La solicitud estará dirigida al Vicerrectorado responsable de la ordenación académica de la Universidad, a quien corresponde la convocatoria del Tribunal.

65.2. La solicitud se presentará en el último curso académico de matrícula tras haber cursado todas las asignaturas que configuran el plan de estudios de su título, incluida la realización y superación del Trabajo fin de Grado en convocatoria ordinaria. Cada estudiante sólo podrá presentar una única solicitud de compensación de calificaciones.

65.3. La presentación de la solicitud de compensación de calificaciones por parte del estudiante implicará la renuncia a recurrir a ulteriores acciones con base en otros procedimientos establecidos por la regulación académica de la Universidad.

65.4. La presidencia del Tribunal convocará la reunión de sus miembros en función de las solicitudes recibidas al final de los correspondientes periodos académicos que impliquen la consumición de matrícula.

65.5. El responsable académico del título de matrícula del solicitante de la compensación presentará ante el Tribunal su posición respecto a la solicitud debatida.

65.6. La secretaria del Tribunal levantará un acta de cada sesión, con efectos académicos, en la que quedará reflejada la decisión adoptada en cada caso, que sólo podrá ser favorable o desfavorable, si bien no será necesario que se registren en ella el sentido de los votos emitidos.

65.7. Asimismo, la secretaria del Tribunal procederá a la emisión de un acta académica de calificaciones, que cumplimentará con la aprobación de la presidencia, haciendo constar, en los casos en los que la resolución del Tribunal haya sido favorable, el nombre del estudiante, la asignatura/s compensada/s y la calificación de "5,0-Aprobado por compensación".

65.8. La calificación otorgada por el Tribunal de Compensación se computará en la media del expediente del estudiante y tendrá efectos académicos con fecha de la última convocatoria.

65.9. En caso de resolución desfavorable, serán de aplicación las normas de permanencia vigentes en la Universidad a la/s asignatura/s incluida/s en la solicitud, con exclusión de la convocatoria adicional de concesión rectoral.

65.10. Las decisiones del Tribunal de Compensación, que serán comunicadas por escrito a los interesados, agotan la vía interna en la Universidad.

TÍTULO VIII: TÍTULO OFICIAL

Artículo 66. “Obtención del título”

Los estudiantes que hayan concluido sus enseñanzas de matrícula en las condiciones autorizadas oficialmente y en las previstas en la normativa de matrícula de la Universidad y en la presente normativa académica, tienen derecho a la obtención del título oficial. Estos títulos universitarios tendrán carácter oficial y validez en España, surtirán efectos académicos plenos en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior y habilitarán, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

Artículo 67. “Solicitud del título”

67.1. La solicitud de expedición del título de Grado por parte del estudiante que haya superado todos los requisitos académicos establecidos para la obtención del mismo se considerará el acto de finalización de estudios. En consecuencia, su expediente académico se cerrará en todo lo referido a dicho título de Grado.

67.2. Los estudiantes también podrán solicitar la emisión del Suplemento Europeo al Título que contendrá, con el formato y el alcance establecido por la legislación vigente, toda la información sobre su formación en la Universidad. El Suplemento Europeo al título se entregará junto al título oficial cuando esté disponible.

67.3. La solicitud de expedición del título de Grado y la solicitud del Suplemento Europeo al Título deberán presentarse en la Secretaría General de la Universidad en las condiciones y según el procedimiento establecido.

Artículo 68. “Expedición de los títulos oficiales”

68.1. Los títulos oficiales serán expedidos por el Rector de IE Universidad conforme a los requisitos que se establecen por la legislación vigente respecto a su formato, texto y procedimiento de expedición.

68.2. La Secretaría General tramitará el procedimiento ante las instancias oficiales y podrá acreditar, a solicitud de los estudiantes, su situación académica durante esta tramitación.

Artículo 69. “Custodia de los títulos oficiales”

69.1 La Universidad custodiará los títulos oficiales expedidos hasta su recepción por parte de los estudiantes en las condiciones establecidas por la legislación vigente. La Secretaría General informará personalmente a cada estudiante de la disponibilidad de su título y del procedimiento establecido para su retirada.

69.2. El período máximo de custodia de los títulos oficiales será de cinco años desde la fecha de notificación al interesado de la recepción en la Universidad del título emitido por el Ministerio de Educación u órgano que corresponda. Transcurrido este plazo, la Universidad, a través de su Secretaría General, se reserva el derecho de la destrucción controlada de esos títulos, levantando el acta de destrucción correspondiente.

OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. “Enseñanzas anteriores”

1. La actividad académica en las enseñanzas universitarias oficiales implantadas en IE Universidad conforme a regulaciones anteriores al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, continuará regulándose por el Reglamento Académico y del Alumno aprobado el 18 de junio de 2003 y en vigor desde el curso 2003-2004 (1 de octubre de 2003).
2. La presente normativa será de aplicación a los estudiantes que se matriculen en títulos oficiales de Grado como consecuencia de un procedimiento de adaptación, tanto por decisión propia como por la extinción de un título previo.

Disposición transitoria segunda. “Aplicación de la normativa”

1. La presente normativa será de aplicación a los títulos oficiales de Grado implantados en IE Universidad y sus efectos serán aplicables a partir del curso académico 2012-2013.
2. Los responsables académicos de los respectivos títulos de Grado, bajo la supervisión del Vicerrectorado responsable de la ordenación académica, facilitarán la adaptación a la presente normativa y resolverán las situaciones preexistentes de los cursos anteriores de manera individualizada sobre la base de los principios de la presente normativa y con especial atención a las circunstancias de los estudiantes matriculados previamente.

CAPÍTULO 2: DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. “Derogación normativa”

1. Toda regulación existente de igual o inferior rango que se oponga al contenido de la presente normativa en su ámbito de aplicación queda derogada, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera.
2. El Reglamento Académico y del Alumno aprobado el 18 de junio de 2003 y en vigor desde el curso 2003-2004 (1 de octubre de 2003) será de aplicación para los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales de Grado en todos aquellos aspectos no cubiertos por la presente normativa.

CAPÍTULO 3: DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. “*Título competencial*”

La presente normativa se adopta según lo dispuesto en el artículo 9 de las Normas de Organización y Funcionamiento de IE Universidad, aprobadas por el Acuerdo 131/2009, de 10 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

Disposición final segunda. “*Habilitación para el desarrollo normativo*”

Se habilita al Rector, previa deliberación en el Comité Rectoral, para adoptar las normas y disposiciones en aplicación y desarrollo de la presente normativa, así como para proceder a su interpretación y revisión parcial de sus disposiciones.

Disposición final tercera. “*Entrada en vigor y publicidad*”

La presente normativa entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo Directivo de IE Universidad y será de aplicación a partir del curso académico 2012-2013 para las enseñanzas oficiales de Grado impartidas en la Universidad. Su contenido será objeto de publicidad inmediata a través de los soportes y formatos habituales de comunicación para su plena difusión en la comunidad universitaria en castellano e inglés. El original en castellano será la única versión auténtica y dará fe a efectos legales.

Dado en Segovia, el 10 de octubre de 2012.

ANEXOS

ANEXO I

EQUIVALENCIAS DEL SISTEMA DE CALIFICACIONES ESPAÑOL Y EL SISTEMA NORTEAMERICANO

EQUIVALENCIA DE NOTAS		
SISTEMA NORTEAMERICANO		IE UNIVERSIDAD (SISTEMA ESPAÑOL)
A+	10	9,0 – 10 SOBRESALIENTE
A	9,5	
A-	9	
B+	8,5	7,0 – 8,9 NOTABLE
B	8	
B-	7,5	
C+	7	
C	6,5	5,0 – 6,9 APROBADO
C-	6	
D+	5,5	
D	5	
D-	4,5	
F	<4,5	0,0 – 4,9 SUSPENSO

ANEXO II

APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE PERMANENCIA

ASIGNATURA	MATRÍCULA	CONVOCATORIA	
Básica	1ª	Ordinaria	
		Extraordinaria	
	2ª	Ordinaria	
		Extraordinaria	
		Concesión rectoral	
	Obligatoria	1ª	Ordinaria
Extraordinaria			
2ª		Ordinaria	
		Extraordinaria	
		Concesión rectoral	
Optativa		1ª	Ordinaria
	Extraordinaria		
	2ª (Misma asignatura u otra con mismo carácter y número de ECTS)	Ordinaria	
		Extraordinaria	
		Concesión rectoral	
	Prácticas externas obligatorias	1ª	Ordinaria
2ª		Ordinaria	
Trabajo fin de Grado	1ª	Ordinaria	
		No presentación (Tutor)	Subsanación (Tribunal)
		Extraordinaria	
	2ª	Ordinaria	
		Extraordinaria	